CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 355-2024-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
LIMA, LIMA, LIMA

"PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 2 DE LA OBRA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, HUÁNUCO – HUÁNUCO"

PERIODO: 15 DE ABRIL DE 2015 AL 12 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE II

4 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

3552024201900 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 355-2024-2-0190-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 2 DE LA OBRA: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, HUÁNUCO – HUÁNUCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	- Origen	3
	- Objetivos	3
	- Materia de Control y Alcance	3
	- De la entidad o dependencia	4
	- Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR SERVIDORES DE LA UGEO NO CUMPLIERON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE, LO QUE CONLLEVÓ A REPROCESOS Y DILACIONES QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y QUE VÍA ARBITRAL SE RECONOZCA AL CONTRATISTA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR 28 DÍAS PAGÁNDOSE EL IMPORTE DE S/ 130 114,88 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	45

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 355-2024-2-0190-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 2 DE LA OBRA: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, HUÁNUCO – HUÁNUCO"

PERIODO: DEL 15 DE ABRIL DE 2015 AL 12 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Educación (MINEDU), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2024-010, iniciado mediante oficio n.° 854-2024-MINEDU/OCI de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de la prestación adicional de obra n.° 02 de la "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco - Huánuco - Huánuco", a cargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Unidad Ejecutora 108, se efectuó en conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la ejecución del contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública n.° 018-2014-MINEDU/UE 108, suscrito entre el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y el Consorcio Amazonia MATH – TR, por un monto de S/ 18 348 999,00, con un plazo contractual de 360 días calendario; estableciéndose como inicio de obra el 14 de enero de 2015 y como fecha de término contractual el 8 de enero de 2016, que fue ampliado por sesenta (60) días calendario hasta el 8 de marzo de 2016, y tuvo por objeto la ejecución de la obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco - Huánuco - Huánuco".

Al respecto, los servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, no actuaron diligentemente en el ejercicio de sus funciones, al incumplir con el procedimiento establecido para el trámite de la prestación adicional de obra n.° 2, lo que conllevó a reprocesos y dilaciones que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que vía arbitral se reconoció al contratista 159 días de ampliación de plazo y pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 130 114,88 (Ciento treinta mil ciento catorce con 88/100 soles) en perjuicio de la Entidad.

La finalidad pública, según los "Requerimientos Técnicos mínimos y otras condiciones contractuales aplicables a los ejecutores de obras que contratan con el Minedu - PRONIED", es brindar a nuestros niños, niñas y maestros, infraestructura educativa adecuada que permita mejorar su bienestar y el

clima laboral, asegurando un entorno que facilite el aprendizaje de la comunidad educativa en su conjunto, para hacer de la educación, una experiencia feliz y exitosa, que forme ciudadanos surgidos de una educación de calidad.

Dicha finalidad está alineada a la misión del Minedu que señala "Ejercer el rol rector en las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, y en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizadas; con el fin de brindar servicios de calidad, pertinentes e inclusivos para el desarrollo integral de las personas a lo largo de la vida"; así como al objetivo estratégico institucional que indica "Mejorar la provisión de calidad de recursos e infraestructura educativa para los estudiantes"[1].

Asimismo, la referida contratación materia de control comprende temas misionales, en razón a que está orientada con el objetivo del PRONIED que es ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, con la finalidad de contribuir a la mejora de la provisión de calidad de recursos e infraestructura educativa para los estudiantes[2].

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de abril de 2015 al 12 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED fue creado mediante Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU de 30 de mayo de 2014, con el objetivo de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de educación básica y de educación superior pedagógica, tecnológica y técnico-productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país .

El artículo 1 del referido decreto supremo establece que el PRONIED tendría una vigencia de 7 (siete) años, luego de los cuales el Ministerio de Educación efectuaría la evaluación de impacto del programa a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa; es así que mediante Decreto Supremo n.° 009-2023-MINEDU de 30 de mayo de 2023, se amplía hasta el 31 de mayo de 2028, el plazo de vigencia del programa.

Asimismo, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación, cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal y tiene entre otras funciones las siguientes:

- Formular planes de intervención, sobre la base de las políticas y documentos normativos del Ministerio de Educación, los que incluirán las actividades y proyectos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, sustitución, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa pública a nivel nacional en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

[1] Plan Estratégico Institucional 2019-2026, aprobado por Resolución Ministerial n.° 344-2022-MINEDU de 15 de agosto de 2022.
[2] Manual de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016.

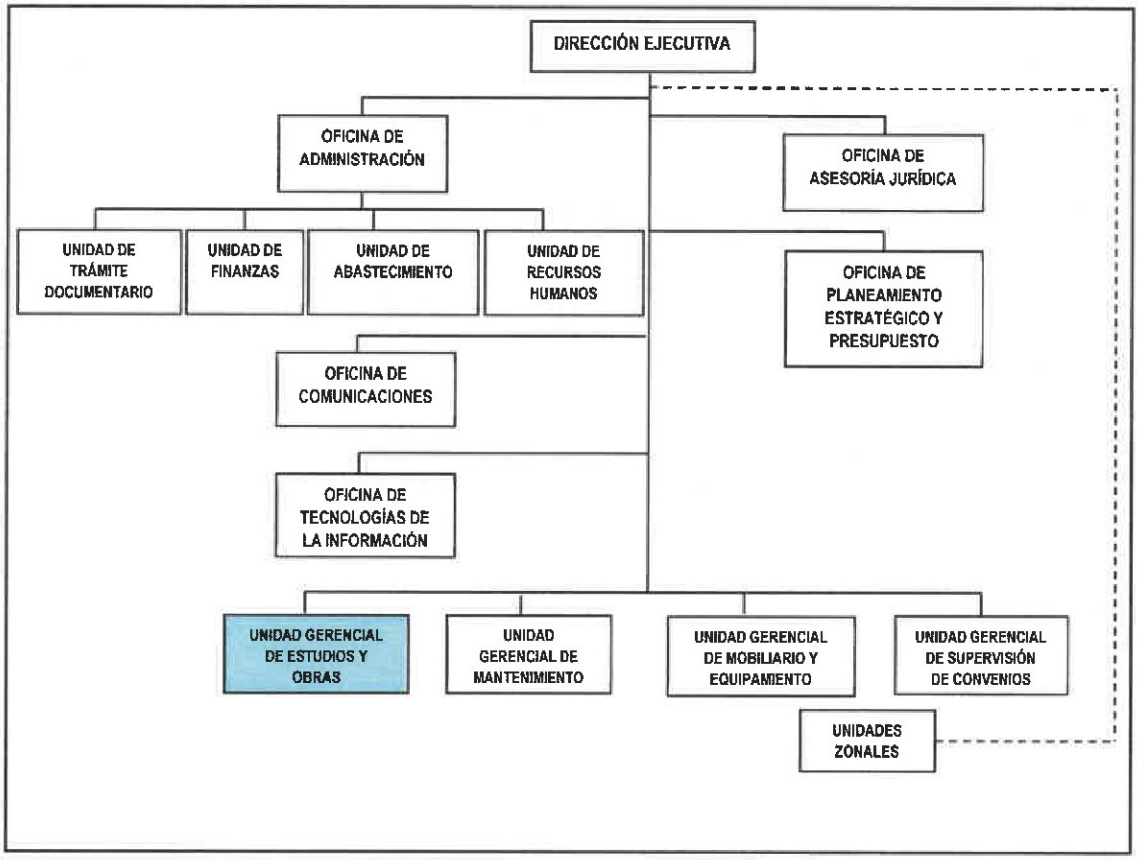
- Mejorar, ampliar, rehabilitar y/o sustituir la infraestructura educativa pública en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.
- Gestionar y ejecutar la infraestructura educativa pública y su mantenimiento, en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

Unidad orgánica relacionada:

- Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO).
 Es el órgano a cargo de la construcción de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, previa suscripción de convenios de encargo de gestión suscritos con los gobiernos regionales y/o locales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del PRONIED y ubicación del área relacionada:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/pronied/organizacion (Organigrama) Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial n.° 267-2014-MINEDU, modificada con Resolución Ministerial n.° 393-2014-MINEDU.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-G/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias,

así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA UGEO NO CUMPLIERON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE, LO QUE CONLLEVÓ A REPROCESOS Y DILACIONES QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y QUE VÍA ARBITRAL SE RECONOZCA AL CONTRATISTA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR 28 DÍAS PAGÁNDOSE EL IMPORTE DE S/ 130 114,88 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

El 12 de febrero de 2015, a los 30 días del inicio de la ejecución de la obra "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco", el Residente perteneciente al Consorcio Amazonía MATH – TR, comunicó a la supervisión[3] la existencia de deficiencias en el expediente técnico situación que posteriormente fue absuelta por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED; ante lo cual, el contratista ejecutor de obra comunicó a la supervisión que la solución planteada, modificaba las instalaciones sanitarias y eléctricas del expediente técnico original; por lo cual la Entidad le encargó la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante. Sin embargo, los servidores de la UGEO, no realizaron el procedimiento establecido para el trámite de la Prestación Adicional de obra n.° 2, al revisar el expediente de adicional sin contar antes con el pronunciamiento de la supervisión, lo que conllevó a reprocesos y dilación de tiempo con afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, que finalmente se declaró improcedente.

Lo expuesto incumplió lo establecido en los artículos 46° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidad de los servidores que participan en el proceso de ejecución de obra, y los artículos 153° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo 138-2012-EF, concerniente a la responsabilidad de la Entidad y a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).Tal situación, generó un posterior proceso arbitral que determinó el reconocimiento de la ampliación de plazo n.° 5 y el pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/ 130 114,88 en perjuicio de la Entidad.

Antecedentes

Como resultado de la Licitación Pública n.° 018-2014-MINEDU/UE 108, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante "la Entidad", suscribió el contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 3)** con el Consorcio Amazonía MATH – TR[4], en adelante "el Contratista" con el objeto de contratar la ejecución de la obra "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco", en adelante "la Obra", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 18 348 999,00 y con un plazo de ejecución de 360 días calendario, estableciéndose el inicio de ejecución de obra al 14 de enero de 2015[5] y como fecha prevista de término contractual el 8

[3] La obra estuvo supervisada por el Consorcio Supervisor Leoncio Prado, conformado por Consultora Peruana de Ingeniería S.A.C., Consultores del Oriente S.R. LTDA y César Fernando Tapia Julca.
[4] Conformado por las empresas: MATH Construcción y Consultoría S.A.C. y TR Construya, S.L.U. Sucursal en el Perú.
[5] Comunicada al contratista con oficio n.° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4).**

de enero de 2016, que fue ampliada por sesenta (60) días calendario[6], desplazándose el vencimiento del plazo contractual al 8 de marzo de 2016; asimismo, el mencionado contrato fue resuelto por la Entidad el 20 de abril de 2016[7].

Simultáneamente, la Obra estuvo supervisada por el Consorcio Supervisor Leoncio Prado[8], en adelante "la Supervisión", de acuerdo al contrato n.° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito el 21 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, derivado del Concurso Público n.° 062-2014-MINEDU/UE 108; asimismo, es importante señalar, que el Ing. Ronald Américo Barrio de Mendoza Vílchez, Coordinador(e) del equipo de Ejecución de Obras, designó a través del memorándum n.° 185-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, al Ing. José Javier Narváez López como Coordinador de la obra referida a la LP n.° 18-2014-VMGI-PRONIED-MINEDU/UE108.

A continuación, se detalla cronológicamente los hechos descritos:

1. **De la revisión inicial al expediente técnico de obra, por parte del Contratista.**

Habiendo transcurrido 30 días del inicio de obra, el Residente de obra en representación del Contratista, dejó constancia de las observaciones al expediente técnico en el asiento n.° 26 del cuaderno de obra de 12 de febrero de 2015[9]; en concordancia con sus obligaciones contractuales establecidas en al anexo n.° 03[10] del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 018-2014-MINEDU/UE 108 **(Apéndice n.° 9)**, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. Se informa con respecto a las observaciones del expediente técnico:*
> *a) Existe incongruencia entre los planos de planta general de intervención 1er piso, referente a la losa deportiva 02, el cuadro de demoliciones nos indica que no se realizara demolición alguna, la cual tiene un nivel NPT=+1.782 y el nivel del módulo CETPRO existente a rehabilitar su NPT=+1.00; por lo que en plano de planta, ejes y terrazas, nos indica que el proyecto manda la construcción de un Polideportivo que se encuentra superpuesto sobre la Losa Deportiva 02, la losa deportiva tiene un nivel NPT=+0.35; en consecuencia se tendría que demoler la mencionada losa deportiva 02; y además se tendría que realizar un corte de terreno de una altura aproximada de h=1.43m , lo cual no se ha considerado por error en el proyecto (...)*
> *g) Se informe que existe un gran error en la evacuación de las redes de desagüe en los SS.HH. del Polideportivo, donde el nivel de piso de SS.HH. es NPT=-0.95m y esta descarga a un buzón que tiene como cota de fondo CF=+0.65m (...)*
> *II) Adjunto al presente informe algunos RFI, para su revisión y corrección de proyecto.*
> *(...)"*

En base a lo anterior, el Residente de obra mediante carta n.° 012-2015/IENSM-HUANUCO recibida por la Supervisión el 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, le hizo llegar el informe de "Revisión del Expediente Técnico"; quien a su vez, con la carta n.° 20-2015-JS-CSLP/PRONIED de 16 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, luego de tomar conocimiento de lo informado por el Contratista, alcanzó a la Entidad[11] el "Informe de Revisión total del Expediente Técnico", señalando:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[6] Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.° 04 presentada por el contratista, por sesenta (60) días calendario.
[7] Mediante carta notarial n.° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de 20 de abril de 2016.
[8] Conformado por: Consultora Peruana de Ingeniería S.A.C., Consultores del Oriente S.R. LTDA y César Fernando Tapia Julca.
[9] Contenida en la carta n.° 19-2015-JS-CSLP/PRONIED de 15 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**
[10] *"(...)*
Otras obligaciones del contratista
(...)
3.Después del inicio contractual, y en un plazo no mayor a treinta (30) días se pronunciará sobre la revisión total del expediente técnico indicando sus observaciones con la finalidad de coordinar la respuesta y solución a las observaciones oportunamente, evitando que se originen variaciones de obra ampliaciones de plazo o trabajos no necesarios para conseguir la finalidad de la obra".
[11] Dirigida al Ing. César Humberto Cubas Abanto, jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y con atención al Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de Obra.

"(...) tengo el agrado de dirigirme a ustedes para alcanzarles adjunto la documentación remitida por el Contratista CONSORCIO AMAZONIA MATH – TR, referente a la "Revisión total del Expediente Técnico", elaborado por el Contratista, en la que hacen llegar las observaciones al Expediente Técnico, para su trámite correspondiente. El referido documento ha sido presentado por el Contratista en base a las obligaciones del Contratista establecido en las Bases Integradas del Proceso de la Convocatoria (Cap. III, página 35) que son parte del Contrato". (El subrayado es agregado).

En respuesta, el Ing. César Humberto Cubas Abanto, jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante oficio n.° 977-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, recibido por el Contratista el 25 de marzo de 2015, absuelve las observaciones formuladas al expediente técnico.

2. Del encargo al Contratista para la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante.

Habiendo transcurrido 21 días calendario desde la absolución de las observaciones al expediente técnico, el Residente de obra en representación del Contratista, anotó en el asiento n.° 107 del cuaderno de obra de 15 de abril de 2015[12], que los planos remitidos por la Entidad modificaban las instalaciones sanitarias y eléctricas del expediente técnico original, por lo que se debía formular un expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivos vinculantes, y solicitó se defina quien sería el encargado de elaborar el respectivo expediente técnico, precisando lo siguiente:

> *"(...) 11.-Se informa a la supervisión que revisando los expedientes técnicos modificados de instalaciones sanitarias y eléctricas, del proyecto original se observa casi una modificación total y con deficiencias técnicas; por tanto de acuerdo al Artículo 207°-Prestaciones adicionales de obras menores al (15%), del reglamento de la ley de contrataciones del estado; en vista que se tiene que realizar los expedientes técnicos de la prestación de adicional de obra y por otra parte una reducción de obra, por tanto solicitamos a la entidad definir quién debe elaborar el expediente técnico (...)"*

La mencionada solicitud de definir quien estaría a cargo de la elaboración del expediente técnico fue reiterada a la Supervisión mediante el asiento n.° 124 del cuaderno de obra de 27 de abril de 2015[13] precisando la urgencia para *"(...) dicha determinación, por el avance de obra que se viene dando"*; seguidamente, el supervisor mediante el asiento n.° 132 del cuaderno de obra de 2 de mayo de 2015[14], manifestó *"(...) que es necesario tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, la misma que se comunicará a la Entidad ya que es necesario la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra"*.

Asimismo, con asiento n.° 139 del cuaderno de obra de 15 de mayo de 2015[15], el Residente de obra en representación del Contratista propuso como medida de solución, elevar el nivel de la losa del Polideportivo del NPT= +0.35 m. al NPT=1.50 m. y demás obras en su conjunto; en respuesta, la Supervisión mediante asiento n.° 142 de 21 de mayo de 2015 **(ver Apéndice n.° 16)** indicó que: *"(...) Sea para el caso de que el sistema de desagüe del polideportivo sea por gravedad o bombeo va a generar la modificación de planos y como consiguiente adicionales y deductivo vinculante, por lo que es necesario que la entidad defina al responsable de la elaboración de adicional y deductivo. Por lo manifestado se procederá a remitir a la entidad el informe correspondiente para su trámite (...)"*

Al respecto, con la carta n.° 69-2015-JS-CSLP/PRONIED, dirigida al Ing. César Humberto Cubas Abanto, jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y con atención al Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de Obra, recibida por la Entidad el 27 de mayo del 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el representante legal de la Supervisión remitió adjunto el informe n.° 012-2015-SUP-CSLP/PRONIED de 26 de mayo de 2015, elaborado por el jefe de supervisión, mediante la cual informó la necesidad

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[12] Contenida en la carta n.° 50-2015-JS-CSLP/PRONIED de 18 de abril de 2015. **(Apéndice n.° 13)**
[13] Contenida en la carta n.° 55-2015-JS-CSLP/PRONIED de 02 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**
[14] Contenida en la carta n.° 59-2015-JS-CSLP/PRONIED de 09 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 15)**
[15] Contenida en la carta n.° 67-2015-JS-CSLP/PRONIED de 23 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 16)**

de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante para el módulo de polideportivo con la mejor alternativa de solución a implementarse, ya sea con cámara de bombeo o por gravedad levantando la cota de todo el polideportivo; asimismo, solicitó definir quien estará a cargo de la elaboración del mismo.

Con referencia a la precitada carta, el Coordinador de obra, Ing. José Javier Narváez López, elaboró el informe n.° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 11 de junio de 2015[16] **(Apéndice n.° 18),** el mismo que fue trasladado a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras[17], por el Ing. Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez[18], Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, quien en dicho documento consignó: *"Con la conformidad de los funcionarios que suscriben, pase a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el presente informe y los antecedentes, para su atención y trámite correspondiente"*, señalando lo siguiente:

> ***"2. ANALISIS***
> *(...)*
> *2.2. Asimismo, revisando las precisiones arriba mencionadas, se puede inferir que la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N.° 02 y Deductivo Vinculante N.° 02 y que dará pie a la modificación del proyecto no involucra temas complejos no siendo necesario la participación de expertos independientes, por lo cual se recomienda a la Entidad , que dicho expediente sea elaborado por el CONSORCIO AMAZONIA MATH TR, por lo que, en relación a la Entidad tiene mayor logística, información de campo y conocimiento de este tema específico.*
> *2.3. Asimismo, se debe indicar que desde la comunicación a la Entidad que dio pie a este adicional y la definición de quien elaborara el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante, ha transcurrido un tiempo considerable, que la no ejecución de esta partida está a punto de convertirse en una actividad crítica, por lo que se debe dar celeridad a este expediente.*
>
> ***3. CONCLUSIÓN***
> *3.1. Por lo expuesto, se recomienda que la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 02 y Deductivo Vinculante N.° 02 correspondiente a los trabajos que involucra levantar los niveles de todo el polideportivo debe ser elaborado por el CONSORCIO AMAZONIA MATH-TR, debiendo considerar para ello partidas de movimiento de tierras, partidas de circulación horizontal y vertical, para lo cual se le debe otorgar un plazo de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de recibido la motivación, señalando que una vez culminado el trabajo encomendado se servirá disponer su respectiva entrega al PRONIED para su revisión y posterior aprobación y, de encontrarse conforme servirá para el trámite del adicional y deductivo vinculante señalado.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

De lo anterior, se tiene que el Coordinador de obra recomendó que, la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 sea elaborado por el Contratista, toda vez que su elaboración no involucrada temas complejos; además, informó respecto del tiempo considerable transcurrido desde que el Contratista y la Supervisión informaron las observaciones del Expediente Técnico, **alertando que podría afectar la ruta crítica de las partidas vinculadas,** lo cual es concordante con la establecido en el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obras de PRONIED[19] que en el literal d) señala: *"De presentarse la necesidad de prestaciones adicionales de obra (...) debe evaluar las circunstancias y las causales que la originaron, de*

[16] En el informe n.° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 11 de junio de 2015, se hace mención al informe n.° 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-FQC de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 19),** el cual fue emitido por el especialista de Instalaciones Sanitarias, en atención al memorándum n.° 440-2015-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de junio de 2015, informe donde concluye que: *"(...) la disposición final de las aguas servidas del Polideportivo debería evacuarse por gravedad al sistema de alcantarillado Público (...)"*, dando por válida la propuesta planteada por el residente de obra.

[17] Con los vistos del Sr. Augusto Javier Quiroz Urcia, Encargado de la Macro Región 2 en el Equipo de Ejecución de Obras y el Sr. Rodolfo Diaz Bernal, Abogado para la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa.

[18] Documento suscrito como jefe (e) del Equipo de Ejecución de Obras, sin embargo, ocupó el cargo de Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED a partir del 3 de junio de 2015, mediante la suscripción del contrato n.° 167-2015-PRONIED-VMGI-MED

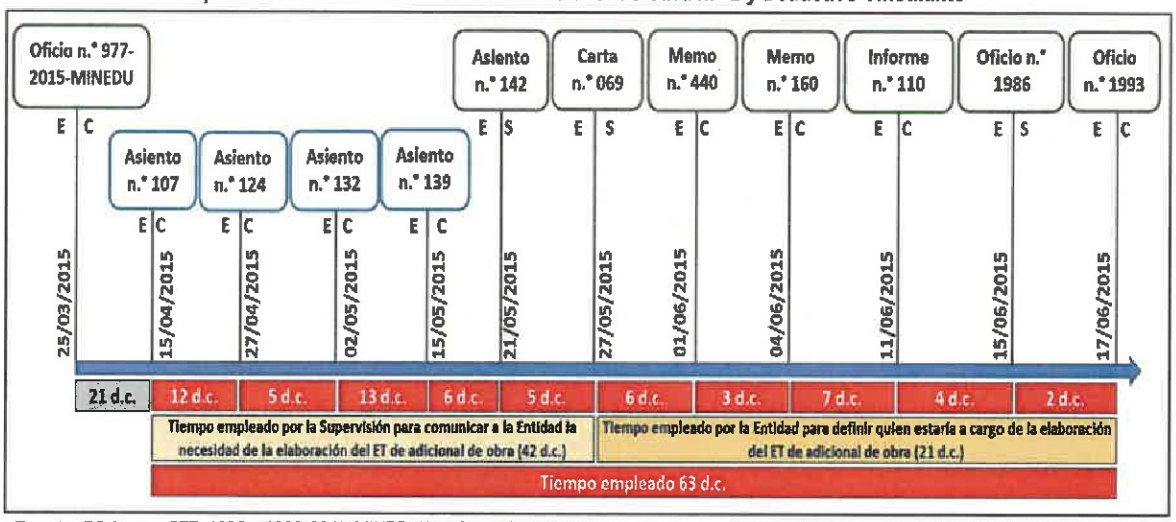
[19] De acuerdo al Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015, consignado en el numeral VI. Disposiciones Especificas, 6.1 Funciones Específicas de los Operadores de la Entidad, 6.1.1 Del Coordinador de Obra.

conformidad con lo establecido al respecto por la Ley y su Reglamento, pronunciándose ante el Equipo de Ejecución de Obras y proponiendo alternativas para que este problema no genere atrasos en la obra y consiguientemente reconocimiento de mayores gastos generales." (El subrayado es agregado)

En ese sentido , el Ing. César Humberto Cubas Abanto, jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el oficio n.° 1986-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 20)** le comunicó la aceptación del planteamiento técnico del Residente de obra; por lo cual, se encargaría al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, lo que también le fue comunicado a este último, con oficio n.° 1993-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para su elaboración y presentación.

Los hechos descritos revelan que la Supervisión y la Entidad se tomaron hasta 63 días calendario, para evaluar y encargar la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, conforme se visualiza en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 1
Tiempo empleado por la Supervisión y la Entidad, para evaluar y encargar la necesidad de la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante



Fuente: Oficios n.os 977, 1986 y 1993-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, asientos de cuaderno de obra n.os 107, 124, 132, 139 Y 142, carta n.° 69-2015-JS-CSLP/PRONIED.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: C = Contratista, S = Supervisión de Obra, E = Entidad, d.c. = días calendario.

Sobre el particular, si bien la normativa de contrataciones del Estado vigente en el momento de ocurrido los hechos, no establece plazos para el procedimiento de comunicación de la Supervisión a la Entidad respecto a la necesidad de una prestación adicional, así como para la evaluación y definición por parte de la Entidad, sobre quien elaborará el expediente técnico y su respectiva comunicación, es preciso señalar que, de acuerdo a la naturaleza de la prestación adicional de obra, ésta supone ejecutar una prestación no prevista en el expediente inicial y cuya necesidad, identificada durante la ejecución de la obra principal, es relevante para su continuidad, razón por la cual los funcionarios y/o servidores a cargo de velar por la correcta ejecución deben cautelar el eficiente desarrollo de la prestación y el logro de los objetivos institucionales.

3. **Remisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, elaborado por el Contratista.**

En respuesta al oficio n.° 1993-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO **(ver Apéndice n.° 21)**, el Contratista remitió a la Entidad con atención al ing. César Humberto Cubas Abanto, jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y dentro del plazo otorgado, la carta n.° 021-2015/IENSM-

HUANUCO de 26 de junio de 2015[20](**Apéndice n.° 22)** adjuntando el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que consignó un presupuesto adicional de S/ 66 081,40 (Sesenta y seis mil ochenta y uno con 40/100 soles) cuya incidencia respecto al monto contractual es de 0,36% y un deductivo vinculante de S/ 22 028,32 (Veintidós mil veintiocho con 32/100 soles), para ser ejecutado en diecinueve (19) días; según el cronograma de ejecución, mencionando además en la citada carta que *"(...) los plazos de ejecución de las especialidades se encuentran en ruta crítica, por lo expuesto requerimos la respuesta al Expediente Técnico lo más pronto posible y poder cumplir con el cronograma propuesto".*

Si bien el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED[21], no establece los plazos y procedimientos en caso se encargue al contratista la elaboración del expediente técnico del adicional, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria[22], vigente al momento de los hechos, si establecía, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores al 15%, que **una vez concluido el expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.**

No obstante ello, los servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras: José Javier Narváez López, Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez, César Humberto Cubas Abanto, Augusto Javier Quiroz Urcia, Rodolfo Díaz Bernal y Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla, lejos de cumplir con el procedimiento señalado en el Reglamento, gestionaron el trámite de la prestación adicional de obra n.° 2, sin obtener previamente el pronunciamiento de la Supervisión dentro del plazo previsto en la norma; por el contrario, durante la evaluación del Expediente por parte de los precitados funcionarios, se realizaron observaciones y reprocesos que dilataron el tiempo con afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, tal como se expone a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de las revisiones al Expediente Técnico de la prestación de adicional de obra n.° 2 por parte de la Entidad

Responsable	Acto	Documento	Fecha de recepción	Tiempo
Primera revisión				
Contratista	El Contratista remitió a la Entidad, con atención al jefe de la UGEO, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.	Carta n.° 021-2015/ IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015 **(Ver Apéndice n.° 22)**	26/06/2015	0
Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras	Solicitó al jefe del EAC, la revisión y su pronunciamiento sobre los metrados, planos, presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico de la prestación adicional, con carácter de "muy urgente", indicando: *"(...)existe la necesidad de verificar los metrados, planos, presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 02 y Deductivo Vinculante N.° 02 presentado por el contratista, debido a que pertenecen a ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra(...)".*	Memorándum n.° 549-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**	6/07/2015	10
Jefe del Equipo de Absolución de	Traslada al Coordinador del EEO, el informe n.° 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-ESC, emitido y suscrito por el especialista de costos, quien se	Memorándum n.° 326-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC de 9 de julio de	9/07/2015	3

[20] Registrada en el Sistema Nacional de Trámite Documentario (SINAD) del PRONIED con expediente n.° 25620-2015; asimismo, el citado documento consigna los sellos de recepción de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y del Equipo de Ejecución de Obras, de 26 de junio de 2015 y 30 de junio de 2015; respectivamente. Situación que es concordante con el "Detalle de Expediente", en la cual se verifica que el mencionado expediente fue remitido por mesa de partes de PRONIED a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 26 de junio de 2015 y que esta última lo remitió a la Equipo de Ejecución de Obras el 30 de junio de 2015 con el asunto "Por corresponder" **(Apéndice n.° 23).**

[21] Aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015

[22] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.
"Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al 15%
(...)
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)

Responsable	Acto	Documento	Fecha de recepción	Tiempo
Consultas	pronunció indicando la no conformidad, por los siguientes motivos: *"(...) No existe el sustento de metrados del adicional n.° 2, No existe el metrado del deductivo n.° 2, No existe el presupuesto del deductivo n.° 2, Cronograma de ejecución de obras incompleta, Revisar metrados. (...)".*	2015 **(Apéndice n.° 25)**		
Jefe del Equipo de Absolución de Consultas	Remitió al Coordinador del EEO, el informe n.° 36-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-JLQC, del especialista de arquitectura con aclaraciones, observaciones y su pronunciamiento, al planteamiento arquitectónico, además de señalar que el expediente deberá contener los documentos establecidos en el Manual para Procedimientos para la Ejecución de Obras del PRONIED.	Memorándum n.° 391-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 26)**	31/07/2015	22
Coordinador de obra	Informó al Coordinador del EEO que, debido a las observaciones indicadas en los informes elaborados por los especialistas de arquitectura y, de costos y presupuestos, correspondía notificar al Contratista a fin de que en el plazo de cinco (5) días calendario levante las observaciones formuladas.	Informe n.° 159-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**	31/07/2015	0
Jefe de la UGEO, con V°B° de AJQU, JJNL, RABV y RDB.	Comunicó las observaciones, adjuntando los informes elaborados por los especialistas de arquitectura y, de costos y presupuestos; a fin de que cumpla con levantarlas, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario.	Oficio n.° 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 28)**	4/08/2015	4
	Segunda revisión			
Coordinador del EEO, con V°B° de AJQU, TBVC y JJNL	Trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas, presentado por el Contratista con carta n.° 024-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO de 10 de agosto de 2015, recibida por la Entidad el 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, a la jefa del EEP; asimismo, solicitó con carácter de "muy urgente" su revisión y pronunciamiento, indicando además que las partidas involucradas pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que existía la necesidad de verificar con celeridad el expediente técnico.	Memorándum n.° 660-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 30)**	17/08/2015	13
Jefa del Equipo de Estudios y Proyectos	Remitió al Coordinador del EEO, los informes n.° 888-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR del especialista en arquitectura y n.° 889-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV del especialista estructural, ambos de 20 de agosto de 2015, los cuales concluyeron y recomendaron; compatibilizar los planos de las especialidades de estructuras y arquitectura, y persisten en compatibilizar los planos antes de reingresarlos.	Memorándum n.° 831-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 31)**	21/08/2015	4
Jefe de la UGEO, con V°B° de AJQU, JJNL, RABV y TBVC.	Remite al Contratista los informes elaborados por los especialistas, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario para remitir el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n° 2 y Deductivo Vinculante n° 2, con las correcciones a las observaciones mencionadas.	Oficio n.° 3083-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**	28/08/2015	7
	Tercera revisión			
Coordinador del EEO, con V°B° de AJQU, JJNL y TBVC.	Trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas, presentado por el Contratista con carta n.° 028-2015/IENSM-HUANUCO de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, a la jefa del EEP, para la verificación de los metrados, planos, presupuesto y especificaciones técnicas, indicando que las partidas involucradas pertenecen a la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra.	Memorándum n.° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**	10/09/2015	13
Jefa del Equipo de Estudios y Proyectos	Remitió al Coordinador del EEO, el informe n.° 974-2015-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV del especialista en estructuras y el informe n.° 976-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR de la especialista en arquitectura; ambos del 14 de setiembre de 2015, quienes señalaron que las observaciones realizadas anteriormente persisten, recalcando la falta de firma del supervisor en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos.	Memorándum n.° 954-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**	14/09/2015	4

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Responsable	Acto	Documento	Fecha de recepción	Tiempo
Jefe de la UGEO, con V°B° de AJQU, JJNL, RABV y TBVC.	Comunica al Contratista las observaciones, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario para remitir el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n° 2 y Deductivo Vinculante n° 2, con las correcciones a las observaciones mencionadas.	Oficio n.° 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**	17/09/2015	3
Cuarta revisión				
Coordinador del EEO, con V°B° de AJQU, JJNL y TBVC.	Trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas, presentado por el Contratista con carta n.° 033-2015/IENSM-HUANUCO de 23 setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, a la jefa del EEP, con el objetivo que proceda con su revisión y emita el pronunciamiento correspondiente y de encontrarlo conforme, se culmine con la elaboración del mencionado expediente técnico.[23]	Memorándum n.° 830-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 38)**	25/09/2015	8
Jefa del Equipo de Estudios y Proyectos	Remitió al Coordinador del EEO, el informe n.° 1057-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR e informe n.° 1061-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV del especialista en estructuras, quienes emitieron opinión técnica favorable y señalaron que las observaciones realizadas anteriormente fueron levantadas; asimismo con informe n.° 270-2015-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH del especialista en costos, indicó que: "(...) *la verificación de los metrados de dicho deductivo corresponde al Supervisor de Obra que es la persona que representa a la entidad en la obra, y conoce sus características, así mismo es quien debe emitir pronunciamiento sobre la procedencia del adicional.*"	Memorándum n.° 1081-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**	6/10/2015	11
TOTAL				**102**

Fuente: Acervo documentario que obra en el Expediente de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: EEO= Equipo de Ejecución de Obras, EEP= Equipo de Estudios y Proyectos, EAC= Equipo de Absolución de Consultas, AJQU = Augusto Javier Quiroz Urcia, JJNL = José Javier Narváez López, RABV= Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez, RDB = Rodolfo Diaz Bernal y TBVC Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla.

En relación al cuadro precedente y tomando en consideración que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 fue presentado por el Contratista hasta en cuatro oportunidades, debido a las observaciones realizadas por la Entidad, el Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de obra, mediante informe n.° 207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al Ing. Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez, Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras[24], se pronunció señalando que: *"La elaboración del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, será a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LEONCIO PRADO"*; asimismo, concluyó que: *"(...)A efecto de poder dar inicio al trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se debe contar con la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02(...)"*. Es importante indicar que, el Ing. Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez, Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras[25], dispuso al final del mencionado informe: *"Con la conformidad de los funcionarios que suscriben, pase a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el presente informe y los antecedentes, para su atención y trámite correspondiente"*.

En atención a ello, mediante oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, recibido por el Contratista el 14 de octubre de 2015, el Ing.

[23] Arribados a este punto, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 237 de 2 de octubre de 2015, contenido en la carta n.° 165-2015-JS-CSLP/PRONIED de 09 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, el Residente de obra informó a la Supervisión que la Entidad viene dilatando la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, por lo que solicitó su aprobación lo más pronto posible, precisando que se venía afectando el avance de obra contractual y el retraso conllevaría a una ampliación de plazo. Cabe mencionar que, no se evidencia acciones de la supervisión para alertar a la Entidad sobre la omisión de su pronunciamiento sobre la procedencia o no de la citada prestación adicional.

[24] Documento suscrito como jefe (e) del Equipo de Ejecución de Obras, sin embargo, a partir del 3 de junio de 2015 ocupó el cargo de Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, según contrato n.° 167-2015-PRONIED-VMGI-MED

[25] Con los vistos del Sr. Augusto Javier Quiroz Urcia, Coordinador Macrorregional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO y la Sra. Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla, Abogada para las Macrorregiones del Equipo de Ejecución de Obras de la UGEO.

César Humberto Cubas Abanto, jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras[26], comunicó que: *"(...) se remite a su representada el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02 revisado y corregido por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, para que en el plazo de 48 horas de recibido, retorne a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra 02. Asimismo, deberá formalizar la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 02 con el debido sustento técnico y legal (...)".*

Reformulación del Expediente Técnico de la PAO n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2:

En respuesta al oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015, mediante carta n.° 037-2015/IENSM-HUANUCO de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 43)** el Contratista comunicó a la Entidad la omisión en la entrega del expediente del Deductivo Vinculante n.° 2, indicando: *"(...) se ha omitido remitimos el expediente del deductivo vinculante n.° 2, que también amerita nuestra conformidad a efectos de concluir con el procedimiento de aprobación final del expediente técnico, de conformidad con la formalidad prescrita en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (...)".*

Al respecto, con oficio n.° 4084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, el Ing. César Humberto Cubas Abanto, jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras[27], remitió el Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 2 por el monto de S/ 346 003,06, elaborado y presentado por la Supervisión a la Entidad, mediante carta n.° 172-2015-JS-CSLP/ PRONIED de 27 de octubre de 2015, en la cual adjuntó el informe n.° 27-2015-SUP-CSLP/PRONIED de 26 de octubre de 2015, elaborado por el jefe de la Supervisión, que señala en sus conclusiones:

> *"En el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n° 2 y Deductivo Vinculante n.° 02, se han modificado los planos de las estructuras tales como: sobrecrecimiento reforzados, viga de cimentación, columnetas, placas y muros y tabiques de albañilería; por lo que corresponde realizar el adicional y deductivo vinculante de las partidas relacionadas a la ejecución de las estructuras indicadas".*

Sin embargo, mediante carta n.° 040-2015/IENSM-HUANUCO recibido por la Entidad el 4 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista señaló que: *"(...) la Supervisión ha hecho un análisis inadecuado y sin sustento técnico del Deductivo Vinculante n.° 2, siendo que el mismo no guarda relación con el criterio utilizado por la Entidad en el expediente del Adicional de Obra n.° 2, remitido a nuestra representada mediante Oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO con fecha 14/10/2015".*

Situación que conllevó a su reformulación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen del trámite de reformulación del expediente de la prestación adicional de obra n.° 2

Responsable	Documento	Acto	Fecha de recibido	Tiempo
Jefe de la UGEO	Oficio n.° 4330-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Supervisión el 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**	Comunica a la Supervisión que, a efecto de superar las observaciones formuladas por el Contratista, en coordinación con este último deberán revisar los metrados y el presupuesto que sustenta el Presupuesto Deductivo n.° 2	13/11/2015	0
Coordinador de Obra, con V°B° de y TBVC.	Informe n.° 248-2015-MINEDU/VMGI-RONIED-UGEO-EEO-JJNL de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 48)**	Comunica al EEO que resulta necesario la reformulación del Adicional de Obra n.° 2. Señala como referencia la carta n.° 184-2015-JS-CSLP/PRONIED de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, a la cual se adjunta el informe n.° 28-2015-SUP-CSLP/PRONIED de 23 de noviembre de 2015 elaborado y suscrito por el jefe de Supervisión.	1/12/2015	18

[26] Con los vistos de los señores: Augusto Javier Quiroz Urcia, Coordinador Macrorregional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO, Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de obra, Ing. Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez, Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y la Sra. Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla, Abogada para las Macrorregiones del Equipo de Ejecución de Obras de la UGEO.

[27] Con los vistos del Sr. Augusto Javier Quiroz Urcia, Coordinador Macrorregional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO, la Sra. Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla, Abogada para las Macrorregiones del Equipo de Ejecución de Obras de la UGEO y el Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de Obra

Responsable	Documento	Acto	Fecha de recibido	Tiempo
Coordinador del EEO, con V°B° de AJQU y TBVC	Memorándum n.° 1101-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**	Indicó a la jefa del EEP que debe reformularse el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2; debiendo considerar las recomendaciones realizadas en la carta n.° 184-2015-JS-CSLP/PRONIED	1/12/2015	0
Jefa del EEP	Memorándum n.° 055-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 51)**	Remitió al Coordinador del EEO, el expediente técnico reformulado de la Prestación Adicional de obra n.° 2, elaborado por los profesionales del Equipo de Estudios y Proyectos[28].	20/01/2016	50
Coordinador de Obra	Correo electrónico de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 52)** y correo electrónico de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 53)**	Remitió al supervisor el expediente técnico de la prestación adicional n.° 2, elaborado por el EEP de la Entidad, requiriéndole formular el presupuesto deductivo correspondiente; asimismo, compartió al supervisor el link "Adicional 02 21-01-2016".	20/01/2016	0
Coordinador de Obra	Informe n.° 019-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 55)**	Comunicó al EEO que el expediente técnico elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos, no guarda relación con el adicional; coincidiendo con el informe n.° 038-2016-SUP-CSLP/PRONIED de 26 de enero de 2016 elaborado y suscrito por el jefe de supervisión contenida en la carta n.° 215-2016-CSLP/PRONIED de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 54),** que indicó además que se corrigieron omisiones del expediente técnico, desvirtuándose el concepto de prestación adicional y recomendando remitir los alcances y antecedentes de su informe al EEP para que formule las correcciones.	29/01/2016	9
Coordinador del EEO con V°B° de AJQU, JJNL y TBVC.	Memorándum n.° 105-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**	Devolvió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 para su corrección.	29/01/2016	0
Coordinadora del EEP	Mediante memorándum n.° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 57)**	Remite al Coordinador del EEO, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 corregido por los especialistas de estructuras y de costos, concluyendo este último que *"(...) El supervisor de la Obra, tomando en consideración las características del Adicional deberá proceder a elaborar el Deductivo correspondiente".*	15/02/2016	17
Jefe de la UGEO, V°B° de AJQU, JJNL y TBVC	Oficio n.° 810-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 59)**	Alcanzó al Contratista el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2; revisado y corregido por el Equipo de Estudios y Proyectos, y Deductivo Vinculante elaborado por la Supervisión, otorgándole el plazo de 48 horas para que lo devuelva a la Entidad debidamente firmado y sellado en señal de conformidad. Señala como referencia la carta n.° 226-2016-JS-CSLP/PRONIED de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, a la cual se adjunta el informe n.° 41-2016-SUP-CSLP/PRONIED de 18 de febrero de 2015 [SIC].	24/02/2016	9
Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, V°B° de AJQU, JJNL y TBVC	Oficio n.° 997-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 61)**	Remitió a la Supervisión el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 3[29], con la conformidad del Contratista comunicada mediante carta n.° 007-2016/IENSM-HUANUCO de 2 de marzo del 2016 **(Apéndice n.° 60)**, solicitándole que de acuerdo a lo indicado por el EEO debe emitir informe sobre su procedencia e instándole que lo devuelva debidamente firmado y sellado.	4/03/2016	9
TOTAL				**112**

Fuente: Acervo documentario que obra en el Expediente de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: EEO= Equipo de Ejecución de Obras, EEP= Equipo de Estudios y Proyectos, EAC= Equipo de Absolución de Consultas, AJQU = Augusto Javier Quiroz Urcia, JJNL = José Javier Narváez López, RABV= Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez y TBVC= Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla.

[28] De otro lado, es importante precisar que en las comunicaciones y documentos actuados tanto por el Contratista, Supervisor y la Entidad, se hace referencia a la "Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2"; sin embargo, considerando que mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 50)** la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo n.° 2, resulta necesario aclarar que el deductivo vinculante en adelante se denominó "Deductivo Vinculante n.° 3".

Al respecto, de acuerdo a los cuadros precedentes y hechos expuestos, se evidencia que la Entidad dejó que transcurrieran doscientos cincuenta y dos (252) días contabilizados desde que recibió del Contratista el expediente técnico concluido del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 3 (26 de junio de 2015), hasta que lo remitió al supervisor (4 de marzo de 2016) con modificaciones producto de su revisión, incumpliendo con la normativa de contrataciones que, establecía una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, se requería el pronunciamiento técnico sobre su procedencia o no por parte del Supervisor, en el plazo estipulado de catorce (14) días.

Cabe señalar que, mediante memorándum n.° 1387-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, el jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, solicitó certificación presupuestal para el Adicional de Obra n.° 2 por el monto de S/ 549 013,85, y en respuesta con memorándum n.° 452-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de 9 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)** el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la certificación de crédito presupuestario solicitada.

Mediante carta n.° 241-2016-JS-CSLP/PRONIED recibida por la Entidad el 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 64)** y dirigida al jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras[30], con atención al Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de obra, la Supervisión remitió el informe n.° 045-2015-SUP-CSLP/ PRONIED de 7 de marzo de 2016 elaborado y suscrito por el jefe de supervisión, en el cual indicó: *"(...) no es procedente aprobar ni pagar las prestaciones adicionales de obra N°02, debido a que parte de ellas ya han sido ejecutadas sin contar con la autorización de la Supervisión, ni menos con la aprobación de la Resolución correspondiente por el Titular de la Entidad (...)"* recomendado emitir el acto resolutivo declarando improcedente la aprobación de la Prestación Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 3.

Es así que, el Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de obra, remitió al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras el informe n.° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, a través del cual recomendó que previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica se declare improcedente la solicitud de prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 3. Al respecto, el 18 de marzo de 2016, la oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 358-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ **(Apéndice n.° 66)** comunicó al Director Ejecutivo de PRONIED, que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Gerencia de Estudios y Obras, se debe declarar improcedente.

Posteriormente, la Entidad emitió la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 18 de marzo de 2016 con la que se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, notificándose dicha decisión al Consorcio Amazonia MATH – TR mediante oficio n.° 1992-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 68)**.

A continuación, se presenta un gráfico que demuestra las demoras incurridas por la Entidad, para solicitar el pronunciamiento del Supervisor respecto a la procedencia de la prestación adicional de obra n.° 2, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

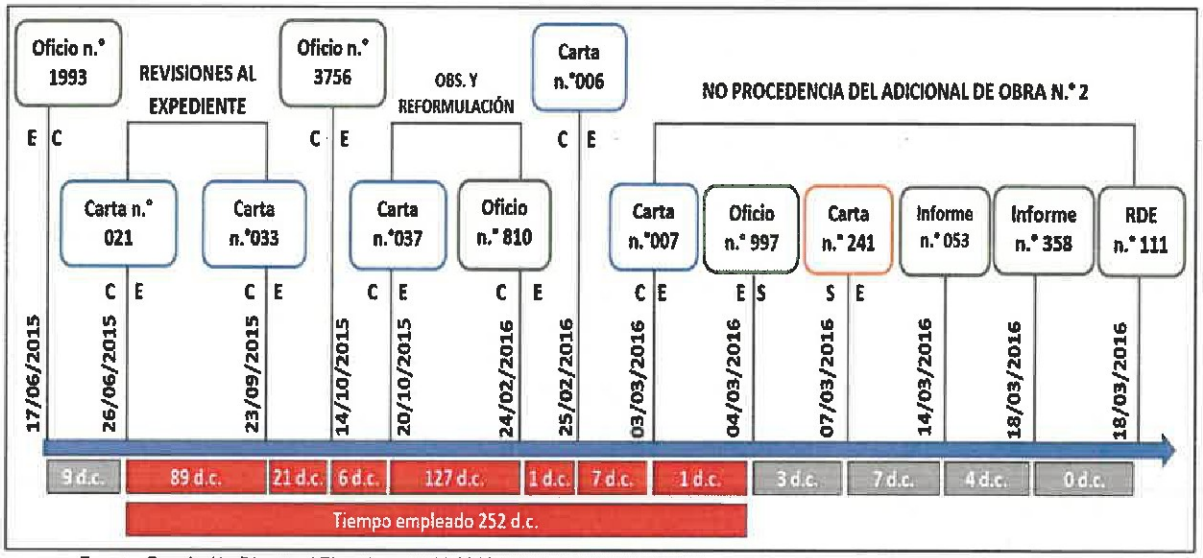
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[30] El señor Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez estuvo encargado de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, según RDE 85-2016-MINEUD/VMGI-PRONIED de 1 de marzo de 2016

Imagen n.° 2
Línea de tiempo de los plazos tomados por la Entidad para la revisión expediente técnico del adicional n°02 y deductivo vinculante n°03 y del pronunciamiento de no procedencia.



Fuente: Resolución Directoral Ejecutiva n.° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: APO=Ampliación de Plazo de Obra, RDE= Resolución directoral ejecutiva, As.=Asiento, CDO=Cuaderno de Obra, RLCE=Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, JRD=Junta de Resolución de Disputas, TC=Término Contractual, C=Contratista, S=Supervisión de Obra, E=Entidad, dc=días calendario.

4. Respecto a la solicitud del contratista de la ampliación de plazo n.° 5 y la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra debido a la falta de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2

En razón a los hechos descritos en los acápites anteriores y en el contexto en que la Entidad aún no se había pronunciado sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, remitido por el Contratista el 26 de junio de 2015[31], se evidencia que mediante anotación en el asiento n.° 237 del cuaderno de obra de 2 de octubre de 2015 **(ver Apéndice n.° 39)**, el Residente de obra advirtió que la falta de aprobación del adicional de obra en trámite, estaba afectando el avance de la obra; lo cual conllevaría a una ampliación de plazo.

Asimismo, respecto a las partidas involucradas relacionadas con la modificación de los niveles del Polideportivo, el residente de obra mediante asiento n.° 238 de 2 de octubre de 2015 **(ver Apéndice n.° 39)** comunicó a la supervisión lo siguiente:

"1. Por medio del presente se informa a la supervisión de obra, que debido a diferentes factores que vienen afectando el avance de obra normal de parte de la supervisión, al dilatar demasiado con el tiempo en las decisiones de absolver las propuestas planteadas fuera de los plazos establecidos; por lo que mencionamos por los motivos suscitados (...)
b) Restricción de trabajos debido al trámite del adicional de obra N° 02, no aprobado hasta la fecha, respecto a la paralización de todos los trabajos del polideportivo en su totalidad, desde la partida 03.01.01 Excavación de zanjas y zapatas manual y las precedentes (...)
2. Por lo descrito en los numerales anterior, nos obliga a solicitar las ampliaciones de plazo correspondientes, según el RNLCE (...)"

Al respecto, de la revisión al programa de ejecución de obra vigente[32] se verifica que las partidas comprendidas en el polideportivo tenían programada su ejecución desde el 8 de julio de 2015 al 4 de noviembre de 2015; siendo que, según la anotación del Contratista en el asiento n.° 237 de 2

[31] Carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015 **(ver Apéndice n.° 22)** el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, contemplando partidas nuevas y partidas contractuales.
[32] El Programa de ejecución de obra adecuada a la fecha de inicio fue remitida a la entidad por el supervisor de obra mediante la carta n.° 04-2015-JS-CSLP/PRONIED de 28 de enero de 2015, indicando que hace la entrega del cronograma valorizado – actualizado de la obra.

de octubre de 2015, se produjo paralización en la ejecución de la totalidad de los trabajos en el polideportivo, configurando afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra **(Apéndice n.° 69)**.

Asimismo, es de indicar que con asiento n.° 352 del cuaderno de obra de 8 de marzo de 2016[33], el Contratista dejó constancia que en dicha fecha presentó ante la Supervisión la carta n.° 109-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO de 8 de marzo **(Apéndice n.° 71)**, solicitando la ampliación de plazo parcial n.° 5 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario[34], debido a la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales en el módulo de polideportivo por modificación de planos por parte de la Entidad y ejecución del Adicional n.° 2 (Polideportivo).

Dicha solicitud fue trasladada por el supervisor mediante carta n.° 243-2016-JS-CSLP/PRONIED recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2016, dirigida al jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras[35], con atención al Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de obra **(Apéndice n.° 72)**, recomendando emitir el acto resolutivo denegando la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por 169 días calendario.

Tomando en consideración lo recomendado por la Supervisión, el Ing. José Javier Narváez López, Coordinador de obra, mediante informe n.° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 73)** dirigido al jefe(e) del Equipo de Ejecución de Obras, se pronunció concluyendo que: *"(...) 6.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente a los antecedentes, el suscrito se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05, por 169 días calendario, solicitado por el CONSORCIO AMAZONÍA MATH-TR, resulta IMPROCEDENTE, manteniéndose el plazo contractual de ejecución hasta el 08/03/2016. 6.2 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos."*. Es importante indicar que, el mencionado informe fue trasladado a la jefatura de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras por el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, quien en dicho documento consignó: "*Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la jefatura de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para su atención correspondiente*".

En base a lo anterior, mediante memorándum n.° 1743-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 74)**, el Ing. Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez, jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su informe legal, el proyecto de resolución y oficio de notificación correspondiente; quien en respuesta, mediante informe n.° 391-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 75)** dirigido al Director Ejecutivo del PRONIED, concluye que teniendo en cuenta la opinión técnica del supervisión y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 debe ser declarada improcedente.

Al respecto, considerando las opiniones técnica y legal antes vertidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 125-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 76)** se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5.

Es de indicar, que mediante carta notarial n.° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, el jefe de la Oficina General de Administración comunicó al

[33] Contenida en la carta n.° 246-2015-JS-CSLP/PRONIED de 21 de marzo de 2016. **(Apéndice n.° 70)**

[34] El numeral 4.3 Cuantificación de la ampliación de plazo (parcial) Nº 05, del expediente denominado "Ampliación de plazo parcial Nº 05" presentado por el contratista a la supervisión con carta n.° 109-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO.- de 8 de marzo de 2016, señala: *"Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo parcial presente, se estimaran los plazos de acuerdo a la práctica de la ingeniería, para esto, se tomará en cuenta el diagrama contractual, con los mismos recursos (rendimiento, personal, etc.) de este cronograma y los metrados pertenecientes al polideportivo (Expediente contractual) se calcularan los tiempos (plazos) de ejecución de cada partida y se seguirá la misma secuencia para el desarrollo de las actividades, del cronograma contractual,..."*

[35] El señor Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez estuvo encargado de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, según RDE 85-2016-MINEUD/VMGI-PRONIED de 1 de marzo de 2016

Contratista la resolución del contrato, debido a los incumplimientos de obligaciones contractuales referidas a la terminación de la obra en el plazo y oportunidad pactadas.

5. Del Laudo de Derecho.

Ante la disconformidad del Consorcio Amazonia MATH-TR, por haberse declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, este solicitó el inicio de un arbitraje de derecho, teniendo como pretensiones, entre otras, la nulidad de la resolución que declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 5 **(ver Apéndice n.º 76)** el reconocimiento de los mayores gastos generales correspondiente a dicho plazo y la no aplicación de penalidad por concepto de mora.

Al respecto, mediante Laudo Arbitral de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 78)**, el Árbitro Único asignado al caso arbitral con Expediente S146/SNA-OSCE resolvió las controversias entre el Consorcio Amazonia MATH-TR y la Entidad, declarando procedente la pretensión del Contratista, pues este lo fundamentó en la imposibilidad de ejecutar los trabajos del módulo del polideportivo por la demora de la Entidad en aprobar la prestación adicional de obra n.° 2, opinión que el Árbitro también compartió por cuanto indicó que *"(...) la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales en el módulo del polideportivo en razón a la tramitación del Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 03, si constituye una causa de ampliación de plazo no atribuible al Contratista. (...)"*, lo cual justificó su decisión en declarar fundada la pretensión del Consorcio Amazonia MATH-TR y por tanto la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 por 159 días; correspondiente al periodo del 2 de octubre de 2015[36] al 8 de marzo de 2016[37], ya que *"obedecen al periodo en que no se pudo ejecutar las actividades del polideportivo desde que se advirtió el hecho en el cuaderno de obra"*.

En lo que respecta al pago de los mayores gastos generales variables derivados de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, el árbitro indicó lo siguiente:

"(...)
- *El gasto general variable diario a reconocerse por la ampliación de plazo es de S/ 4 646,96.*
- *El mayor gasto general variable como consecuencia de la SAP N.° 05 solo corresponderá reconocerse hasta el 20.04.2016[38].*
- *En cuanto al importe específico que corresponda al mayor gasto general variable, ello deberá ser determinado al momento de la liquidación contractual a efecto de evitar duplicidad en el reconocimiento de este concepto, al evidenciarse que existen diversas ampliaciones de plazo que podrían superponerse en el tiempo.*

43. En relación con la penalidad, el árbitro advierte que al haberse estimado que corresponde reconocer una ampliación de plazo por 159 días calendario, no correspondería aplicar penalidad por este periodo de ampliación de plazo."

De otro lado, es de indicar que en el mismo laudo arbitral se otorgó el reconocimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; signado con expediente n.° S-040-2016/SNA-OSCE, que resolvió el reconocimiento de mayores gastos generales variables por 75 días calendarios; indicando que: *"(...) la incidencia monetaria respecto de los mayores gastos generales variables que pudieran generarse como consecuencia de las diversas ampliaciones de plazo que se puedan otorgar y su eventual superposición, debe ser determinada al momento de la liquidación del contrato, a efecto de evitar duplicidad de reconocimiento de este concepto. (...)"*.

6. Cálculo del monto por concepto de mayores gastos generales variables vinculados a la ampliación de plazo n.° 5.

El laudo arbitral mencionado en el acápite anterior, reconoció ampliaciones de plazo en periodos donde la afectación de la ruta crítica, según programación de ejecución de obra, se superponen en

[36] Fecha en la cual el Residente del Contratista mediante asientos de cuaderno de obra n.° 237 registró la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, dando marco legal a la solicitud de ampliación de plazo.
[37] Fecha de término del plazo contractual.
[38] Fecha en la cual se resuelve el Contrato n.° 053-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED.

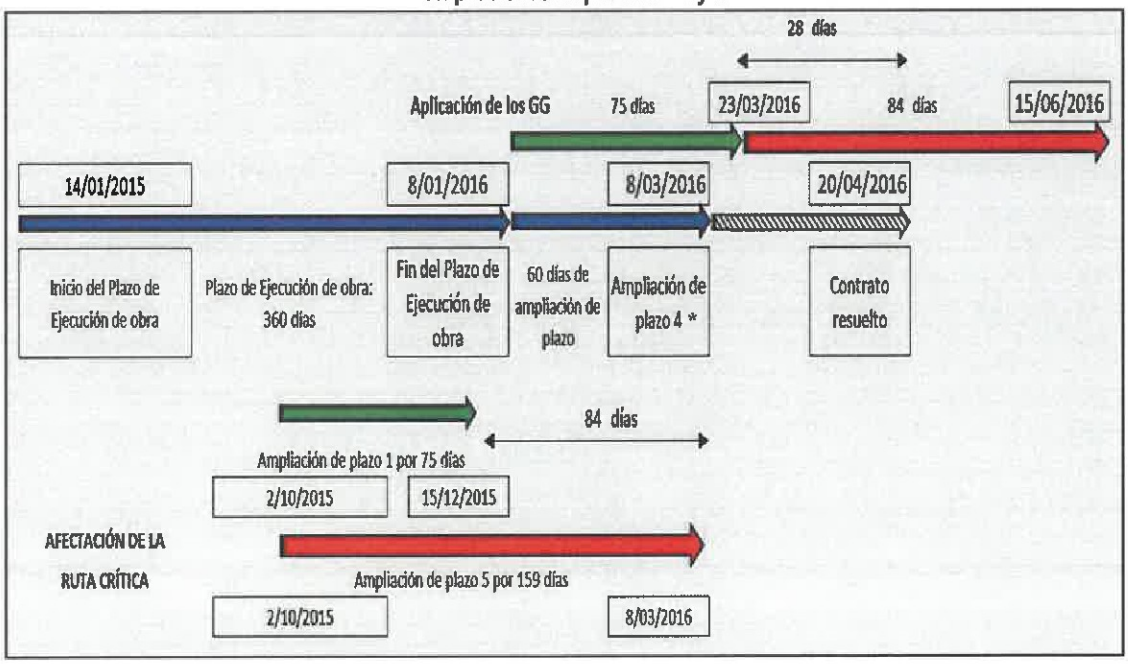
el tiempo, contabilizados ambos desde el 2/10/2015, por 75 días calendario para la ampliación de plazo n.° 1 (del 2/10/2015 al 15/12/2015) y 159 días calendario para la ampliación de plazo n.° 5, (del 2/10/2015 al 8/03/2015), obteniéndose un tiempo efectivo para la ampliación de plazo n.° 5 de 84 días (contabilizados desde el 16/12/2015, debido al fin de la afectación de la ruta crítica por la ampliación de plazo n.° 1).

Al respecto, a efectos de calcular el monto de los gastos generales variables vinculados a la ampliación de plazo n.° 5, se tiene que el artículo 202° "Efectos de la modificación del plazo contractual" del RLCE establece lo siguiente:

> *"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. (...)"*

Arribados a este punto, se debe precisar que, los mayores gastos generales variables correspondientes a la ampliación de plazo n.° 1 se contabilizaron desde el 9 de enero de 2016[39]; día posterior del término del plazo contractual, en adelante por 75 días hasta el 23 de marzo de 2016 y para el caso de los gastos variables por la ampliación de plazo n.° 5, contabilizados desde el 24 de marzo de 2016 hasta el 20 de abril de 2016, fecha en que el contrato de ejecución de obra fue resuelto por la Entidad, correspondiéndole en efecto, a la ampliación de plazo n.° 5 el reconocimiento de mayores gastos generales variables por solo 28 días, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 3
Determinación de los días efectivos para el cálculo de los gastos generales por las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 5



Fuente: Laudo Arbitral de 4 de junio de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, a fin de verificar el gasto general variable diario, se realizó una revisión al desagregado de gastos generales del presupuesto referencial consignado en el expediente técnico de ejecución de obra **(Apéndice n.° 79)**, del cual se desprende el resumen siguiente:

[39] La fecha del término del plazo contractual programado fue el 08/01/2016, la misma que fue ampliada por 60 días calendario, debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 1, desplazándose el vencimiento del plazo contractual al 8 de marzo de 2016.

Cuadro n.° 3
Estructura de los gastos generales del presupuesto referencial

Descripción	Porcentaje de incidencia	Importe en S/
Gastos Generales Fijos	**0,04 %**	**5 800,00**
- Gastos de Licitación, preparación de oferta y contratación	0,04 %	5 800,00
Gastos Generales Variables	**10,27 %**	**1 574 155,84**
- Gastos Administrativos en obra	8,17 %	1 252 209,70
- Gastos Administrativos en oficina Central	0,89 %	137 160,00
- Gastos Administrativos Financieros	1,21 %	184 786,14
Gastos Generales Total	**10,30 %**	**1 579 955,83**

Fuente: Desagregado de gastos generales del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dado que el sistema de contratación de la obra fue a suma alzada, en concordancia con el artículo 203 del RLCE, el cálculo del gasto general diario, se calcula: *"(...)dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial."*. Por lo tanto, el gasto general variable diario para el cálculo de los gastos generales por la ampliación de plazo n.° 5, es de S/ 4 646,96, tal como se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 4
Verificación del Cálculo del Gasto General Variable

Descripción	Importe en S/
Gastos Generales Variables (A)	1 574 155,84
Plazo contractual (B)	360 días
Gastos general variable diario (A/B)	4 372,66
Gastos general variable diario (A/B), ajustado con el coeficiente (0,99712)	4 360,07
Coeficiente *Ip/Io; donde Ip= 419,35 (octubre 2015); Io= 393,46 (31 de enero de 2014[40])*	1,0658
Gastos general variable diario ajustado por el coeficiente *Ip/Io*	**4 646,96**

Nota: Índices generales de precios al consumidor del INEI obtenidos del diario oficial El Peruano, para el código n.° 39 y Área 3 (Huánuco).
Fuente: Desagregado de gastos generales del expediente técnico e Índices generales de precios al consumidor del INEI obtenidos del diario oficial El Peruano.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión al contenido del laudo arbitral se tiene que las partes (el Contratista y la Entidad), coincidieron al indicar que los gastos generales variables del Contrato ascendían a S/ 1 574 155,84, confirmándose que para el cálculo de los gastos generales se tomó en cuenta los gastos generales variables consignados en el presupuesto, conforme lo establece la normativa antes señalada; por lo que, habiéndose verificado el cálculo conforme establece el artículo 203 del RLCE, el gasto general variable diario de la ampliación de plazo n.° 5 es S/ 4 646,96; tratándose del mismo valor adoptado en el laudo arbitral; por lo cual, para el caso de la ampliación de plazo n.° 5, el monto calculado por mayores gastos generales variables es de S/ 130 114,88, tal como se visualiza a continuación:

[40] Según las Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 018-2014-MINEDU/UE.

Cuadro n.° 5
Cálculo de los gastos generales variables vinculados a la ampliación de plazo n.° 5

Fórmula			Cantidad de días por ampliación de plazo n.° 5 (d.c.)	Gasto general variable diario	Monto calculado
Cantidad de días de ampliación de plazo	x	Monto del general variable diario	28	S/ 4 646,96	S/ 130 114,88

Elaborado por: Comisión de Control.

7. De la Liquidación del contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

La Entidad procedió a realizar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el citado Laudo Arbitral; por lo que, mediante Resolución Jefatural n.° 000019-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de febrero de 2024, notificado al Contratista con oficio n.° 000449-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, resolvió aprobar la Liquidación Final del Contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de 16 de diciembre de 2014, que en su anexo "Liquidación de cuentas – contrato de obra" precisa el pago de S/ 130 114,88, por concepto de mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo n.° 5, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 4
Mayores Gastos Generales Variables reconocidos en Liquidación Final

AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0	**AUTORIZADO**		
1.1.1	Contrato Principal		
	Monto Contractual	18,348,999.00	
	Reduccion de Obra Principal por Resolución de Contrato	-2,773,424.16	
1.1.2	Deductivos deObra		
	Deductivo Vinculante No. 01	-390,553.19	
	Deductivo Vinculante No. 02	-732,323.77	
1.1.3	Adicionales de Obra		
	Adicional N° 01	670,274.31	
	Reduccion de Adicional N° 01 por Resolucion de Contrato	-109,401.62	
1.1.4	Reintegros Netos :		
	Reintegro Contrato Principal	683,163.22	
	Reintegro Adicional N° 01	43,474.48	
1.1.5	Mayores Gastos Generales		
	Ampliación 01-Laudo 04.06.2018	346,627.50	
	Ampliación 05-Laudo 04.06.2018	130,114.88	16,216,950.65
1.1.6	I.G.V. (18%)		-
		S/	16,216,950.65

Fuente: Anexo de la RJ n.° 000019-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de febrero de 2024. **(Ver Apéndice n.° 80).**

Es de mencionar que los cálculos de los anexos con código FP02.04.03-PRONIED y código FP02.04.04-PRONIED de la referida resolución, se resume a continuación:

Cuadro n.° 6
Liquidación del Contrato según Resolución Jefatural n. ° 00019-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Concepto	Sub Totales S/	Sub Totales S/	Total S/
I. Autorizado y Pagado			**479 472,04**
Autorizado		16 216 950,65	
Contrato principal	15 575 574,84		
Deducciones	-1 122 876,96		
Adicionales	560 872,69		
Reintegros	726 637,70		
Ampliación n.° 1 Laudo 04.06.2018 (*)	**346 627,50**		
Ampliación n.° 5 Laudo 04.06.2018 (*)	130 114,88		
Pagado		**15 737 478,61**	
Contrato principal	14 440 951,40		

Concepto	Sub Totales S/	Sub Totales S/	Total S/
Reintegro de Contrato Principal	733 287,38		
Deducciones que no corresponden	-39 452,23		
Adicional de obra n.° 1	555 662,44		
Reintegro de Adicional n.° 1	47 029,62		
II. Adelantos			**-866 675,04**
Concedido	-8 191 696,29		
Amortizados	7 325 021,25		
III Penalidad (devuelta al contratista como consecuencia el laudo)			**171 587,81**
Total a cargo del Contratista (II-I-III)			**-215.615,19**

(*) Gastos generales variables reconocido por Laudo Arbitral de derecho de 4 de junio de 2018
Fuente: Resolución Jefatural n.° 00019-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Equipo de planeamiento.

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, la diferencia entre lo autorizado y pagado es de S/ 479 472,04, sumado a S/ 171 587,81; de la penalidad que tenía que ser devuelta como consecuencia del laudo arbitral, se tiene un saldo un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 651 059,85 y un saldo a cargo del contratista de S/ 866 675,04 (producto de los adelantos otorgados); correspondiendo en efecto que éste realice la devolución a la Entidad por el monto de S/ 215 615,19.

Por lo que, con carta n.° 006-2024/AMAZ-HUANUCO de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, el Contratista comunicó a la Entidad la devolución mediante la transferencia interbancaria a la cuenta n.° 018-068-000068375088-79 del Banco de la Nación en beneficio del PRONIED, que posteriormente fue ingresada al tesoro público mediante Recibo de Ingreso n.° 1116 de 14 de mayo de 2024 con Papeleta de depósito T-6 n.° 14000737 8 de 14 de mayo de 2024 y operación del Banco de la Nación n.° 04200235 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Depósito de saldo a favor de La Entidad, efectuado por el Contratista

BANCO DE LA NACIÓN — 03/04/2024

NOTAS DE ABONO 11948

Cuenta: 00068375088
SR (S): PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR
JR. CARABAYA 341 CERCADO LIMA LIM A LIMA

IMPORTE QUE HEMOS ABONADO A SU CUENTA EN NUEVO SOL

TRANSFER.INTERBANCARIA (TIN), BANCO CONTINENTAL ORDENANTE: CONSORCIO AMAZONIA M ATH-TR

SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE LA REFERENCIA POR:

0

215,615.19

Fuente: Información proporcionada por la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2024.

8. Pagos efectuados al Contratista

De la revisión a los comprobantes de pago pago **(Apéndice n.° 83)**, proporcionados por la Unidad de Finanzas, se tiene que la Entidad giró en favor del Contratista Consorcio Amazonia MATH – TR, en el marco del Contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGIPRONIED, el importe de S/ 16 604 153,65; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago girados al Consorcio Consorcio Amazonia MATH – TR

N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Concepto	Monto S/
1	2697	30/12/2014	Adelanto directo	2 921 974,90
2	627	19/02/2015	Valorización n.° 01	115 250,14
3	843	3/03/2015	Adelanto de materiales n.° 01	4 053 156,81
4	1646	14/04/2015	Adelanto de materiales n.° 02	1 216 564,58
5	1688	15/04/2015	Valorización n.° 02	233 419,50
6	2097	30/04/2015	Valorización n.° 03	158 813,56
7	2523	20/05/2015	Valorización n.° 04	631 062,85
8	3443	25/06/2015	Valorización n.° 05	593 737,75
9	4521	22/07/2015	Valorización n.° 06	859 980,88
10	5621	26/08/2015	Valorización n.° 07	839 739,64
11	6984	1/10/2015	Valorización n.° 08	471 246,24
12	7687	27/10/2015	Valorización n.° 09	478 058,60
13	8682	20/11/2015	Valorización n.° 10	944 508,56
14	9504	17/12/2015	Valorización n.° 11	1 013 471,79
15	603	8/01/2016	Valorización n.° 12	485 291,04
16	1437	4/02/2016	Valorización n.° 13	230 057,98
17	1538	18/02/2016	Valorización n.° 01 Adicional 01	439 875,86
18	1551	18/02/2016	Valorización n.° 14	257 394,70
19	2503	13/04/2016	Valorización n.° 15	326 144,26
20	2581	14/04/2016	Valorización n.° 02 Adicional 01	133 859,80
21	3408	13/05/2016	Valorización n.° 03 Adicional 01	28 956,40
22	3584	19/05/2016	Valorización n.° 16 (penalidad)	171 587,81
Total:				**16 604 153,65**

Fuente: Comprobantes de pago girados a favor del Consorcio Consorcio Amazonia MATH – TR
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es de indicar que, conforme a las evidencias expuestas se verificó que se pagó al Contratista el importe total de S/ 16 604 153,65, siendo importante precisar que, el importe pagado según la liquidación de obra es de S/ 15 737 478,61, habiendo una diferencia de S/ 866 675.04, que corresponde a los adelantos concedidos al Contratista, el cual se encuentra consignado en el Rubro II. Adelantos de la liquidación de obra.

De lo expuesto se advierte que, durante la ejecución del contrato, servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras no cumplieron con el procedimiento establecido en la normativa aplicable para la procedencia de la prestación adicional de obra por parte de la Supervisión, ocasionando con ello la dilación de plazos de 252 días en la evaluación del expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.° 2, que conllevó a la afectación de la ruta crítica, reconociéndosele al Contratista por vía arbitral, mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 5 y el perjuicio económico a la Entidad por S/ 130 114,88.

Los hechos mencionados tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2015 y el 18 de marzo de 2016 (fecha en que resuelve la improcedencia del adicional de obra), por lo que aún no ha prescrito la responsabilidad civil. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional, ésta se encuentra prescrita.

Al respecto, la normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" es la siguiente:

- **Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008, y vigente desde el 13 de febrero de 2009, y modificatorias.**

"Título IV
Derechos, obligaciones y sanciones

Capítulo I
De las entidades y funciones

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
(...)"

Artículo 47.- Supervisión
La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.**

"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista
Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
(...)
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"

El hecho expuesto se ha producido debido a la falta de diligencia de los servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quienes luego de recibir el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 elaborado por el Contratista, incumplieron con el procedimiento establecido para determinar su procedencia; al revisar el expediente de adicional sin contar antes con el pronunciamiento de la Supervisión, lo que conllevó a reprocesos y dilaciones que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que vía arbitral se reconoció al Contratista 159 días de ampliación de plazo y pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 130 114,88 (Ciento treinta mil ciento catorce con 88/100 soles) en perjuicio de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en copias simples, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 84** del presente Informe de Control Específico.

Es de precisar que los señores César Humberto Cubas Abanto, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED y Augusto Javier Quiroz Urcia, en su condición de Encargado de la Macro Región 2 en el Equipo de Ejecución de Obras y Coordinador Macro Regional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO, no presentaron sus comentarios o aclaraciones correspondientes al Pliego de hechos que les fue notificado a través de su casilla electrónica mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000004-2024-CG/0190-02-010 y 00000007-2024-CG/0190-

02-010; ambas de 8 de noviembre de 2024, con el cual se le notificó la Cédulas de Notificación n.°s 01-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 y 04-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de 8 de noviembre 2024 de 8 de noviembre 2024, respectivamente; sin hacer uso de su derecho a la defensa.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **CÉSAR HUMBERTO CUBAS ABANTO**, identificado con DNI n.° 26678373, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, durante el periodo de gestión de 3 de diciembre de 2014 al 29 de febrero de 2016, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 110-2014-PRONIED-VMGI-MED de 3 de diciembre de 2014, Addendums y carta n.° 019-2016 de 15 de febrero de 2016. **(Apéndice n.° 85).**

 Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0190-02-010 de 8 de noviembre de 2024, se le remitió la Cédula de Notificación n.° 01-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de 8 de noviembre 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado **(ver Apéndice n.° 84),** a pesar de haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; no haciendo uso de su derecho a la defensa.

 En mérito de los hechos con evidencias de presunta irregularidad descritos en el Pliego de Hechos comunicados al señor **César Humberto Cubas Abanto** a través de su casilla electrónica, y sin haber formulado sus comentarios o aclaraciones que desvirtúen su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED (ver Apéndice n.° 84);** los hechos observados persisten por lo siguiente:

 - Habiendo tomado conocimiento que mediante carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015, el Contratista entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, y que, además las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica, suscribió los oficios n.°s 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de agosto de 2015, 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de setiembre de 2015 y 3756-2015-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015, mediante los cuales remitió al Contratista las observaciones realizadas por la Entidad al mencionado expediente, en la primera, tercera y cuarta revisión; respectivamente, y solicitándole además en esta última revisión, otorgue su conformidad para gestionar la solicitud de aprobación del adicional de obra, sin advertir la falta del presupuesto deductivo vinculante; todo ello sin cautelar el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa, referido al pronunciamiento del Supervisor sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

 - Por no monitorear el debido desarrollo de la contratación, al haber suscrito el oficio n.° 810-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de febrero de 2016, después de haber sido reformulado hasta en 2 oportunidades el expediente de la prestación de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante, solicitándole por segunda vez al Contratista la conformidad al expediente de prestación adicional de obra n.° 2, debido a incongruencias con el deductivo

vinculante elaborado por la Supervisión, a solicitud de la Entidad, para con ello, recién solicitar el informe de procedencia al Supervisor; no ejecutando acciones que asegure las condiciones necesarias para el correcto trámite de la prestación adicional de obra, en cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; conllevando a reprocesos y una dilación de 252 días calendarios, que se tomó la Entidad para solicitar el pronunciamiento al Supervisor sobre la procedencia de la prestación de adicional de obra n.° 2, que finalmente lo declaró improcedente, ocasionando la afectación de la ruta crítica, y que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe deS/ 130 114,88.

De lo antes descrito, incumplió lo dispuesto en los artículos 46° y 47° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidades y sanciones de los funcionarios y servidores y la supervisión a cargo de la Entidad, que señalan: *"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...); Artículo 47.- Supervisión. La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. (...)".*

Igualmente, incumplió el artículo 153° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la responsabilidad de la Entidad y a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), que señalan: *"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...); Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"*

Así también, el señor **César Humberto Cubas Abanto,** en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, incumplió sus funciones previstas en las "Características del puesto y/o cargo" de la Convocatoria n.° 131-2014-PRONIED-VMGI-MED, que establecen:

Convocatoria CAS N.° 131-2014-PRONIED-VMGI-MED del Contrato Administrativo de Servicio n.° 110-2014-PRONIED-VMGI-MED *de 3 de diciembre de 2014, que señala:*

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL PRONIED"

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
Principales funciones a desarrollar:
"(...)
d. Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa a cargo del PRONIED, de acuerdo a los parámetros bajo las condiciones necesarias para la operación y el cumplimiento de los estándares y parámetros sobre los cuales se aprobaron los proyectos de construcción de infraestructura educativa.
e. Ejecutar acciones que aseguren las condiciones necesarias para la operación y los proyectos de construcción de infraestructura educativa."

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el artículo 18 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución

Ministerial n.° 267-2014-MINEDU de 27 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 91),** que establece lo siguiente:

> ***Manual de Operaciones***
> ***Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED***
> *(...)*
> ***TÍTULO III***
> ***ORGANIZACIÓN***
> *(...)*
> ***CAPITULO IV***
> ***FUNCIONES***
>
> ***Artículo 18.- Unidad Gerencial de Estudios y Obras***
> *Es el órgano a cargo de la construcción de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, previa suscripción de convenios de encargo de gestión suscritos con los gobiernos regionales y/o locales.*
>
> *Son funciones de la Unidad:*
> *(...)*
> *b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa a cargo del PRONIED, de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fueron autorizados.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 84)** del Informe de Control Especifico.

2. **JOSÉ JAVIER NARVÁEZ LÓPEZ**, identificado con DNI n.° 28292137, en su condición de **Coordinador de la Obra IE Nuestra Señora de las Mercedes** derivada de la Licitación Pública n.° 18-2014-MINEDU/UE 108, a partir del **17 de diciembre de 2014 al 30 de setiembre de 2019**, según memorándum n.° 185-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de diciembre de 2014[41], Contrato Administrativo de Servicios n.° 164-2014-PRONIED-VMGI-MED de 15 de diciembre de 2014, addendums y la carta s/n de 21 de setiembre de 2015. Cargo que continuó ejerciendo con su Contrato Administrativo de Servicios n.° 427-2015-PRONIED-VMGI-MED de 22 de setiembre de 2015, adendums y carta n.° 002-2019-JJNL de 23 de setiembre 2019 **(Ver Apéndice n.° 86).**

 Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0190-02-010 de 8 de noviembre de 2024, se le remitió la Cédula de Notificación n.° 02-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de 8 de noviembre 2024; y sus comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 028-2024-JJNL de 19 de noviembre de 2024, a la cual se adjunta el informe n.° 001-2024-JJNL-MERCEDES y documentos sustentatorios, haciendo un total de ciento cuarenta y cuatro (144) folios, recibida por la Comisión de Control mesa de partes del MINEDU y registrado con expediente MPD2024-EXT-0861612 de 19 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice 84)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **José Javier Narváez López**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos atribuidos en la condición de **Coordinador de la obra[42]**, por lo siguiente:

[41] A través del memorándum n.° 185-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de diciembre de 2014 **(Ver Apéndice n.° 7)** se designó al Ing. Javier Narváez López, como Coordinador de la obra "I.E. Nuestra Sra. de las Mercedes Huánuco – Huánuco – Huánuco.
[42] Contratado como Coordinador de obra para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, durante el periodo de gestión de 15 de diciembre de 2014 al 21 de setiembre de 2015, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 164-2014-PRONIED-VMGI-MED de 15 de diciembre de 2014.

- Siendo el encargado de evaluar el cumplimiento de los plazos programados para la ejecución de las obras dentro de la normatividad vigente, elaboró el informe n.° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 11 de junio de 2015, mediante el cual concluyó que una vez terminado el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 elaborado por el Contratista; a solicitud de la Entidad, tenía que ser entregado al PRONIED para su revisión y posterior aprobación, sin considerar el procedimiento que establece la normativa respecto al pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión.

- Habiendo tomado conocimiento que mediante carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015, el Contratista entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, y que, además las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica, visó el memorándum n.° 549-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de julio de 2015, dirigido al jefe del Equipo de Absolución de Consultas, mediante el cual se solicitó la revisión y pronunciamiento del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 elaborado por el Contratista; a solicitud de la Entidad, y gestionó mediante la suscripción del informe n.° 159-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 31 de julio de 2015 y con su visto en el oficio n.° 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de agosto de 2015, dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones de la primera revisión, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa, para el pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber visado el memorándum n.° 660-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de agosto de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas presentado por el Contratista mediante carta n.° 024-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO de 10 de agosto de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su segunda revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3083-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de agosto de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de observaciones al expediente técnico, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber visado el memorándum n.° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 028-2015/IENSM-HUANUCO de 7 de setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos para su tercera revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de setiembre de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones al expediente técnico, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Asimismo, por visar el memorándum n.° 830-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 25 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 033-2015/IENSM-HUANUCO de 23 setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su cuarta revisión, sin contar antes con el pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión, a pesar de haber tomado conocimiento, en todos los casos de la necesidad de la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra, debido a que las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica.

- Teniendo conocimiento sobre la fecha que se entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.°2, elaborado por el contratista, y sus reiteradas observaciones por parte de la Entidad, recién el 12 de octubre de 2015, mediante informe n.° 207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL se pronunció sobre la elaboración del presupuesto deductivo vinculante, indicando que estaría a cargo de la Supervisión; sin embargo, no hizo referencia sobre la necesidad de contar con el pronunciamiento previo del Supervisor respecto a la

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

procedencia del expediente técnico para la prestación adicional de obra n.° 2, a pesar de haber tomado conocimiento de lo señalado por el especialista en costos del Equipo de Estudios y Proyectos, en el informe n.° 270-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH de 5 de octubre de 2015, respecto a que, es el Supervisor de obra, la persona que representa a la Entidad en la obra, y conoce sus características, y quien debía emitir pronunciamiento sobre la procedencia del adicional.

- Siendo el encargado de revisar y aprobar los presupuestos adicionales de obra con la finalidad de seguir con las metas establecidas, visó el oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015, mediante el cual se remitió al Contratista, el expediente revisado y corregido por la Entidad en la cuarta revisión, y solicitó que otorgue su conformidad para gestionar la solicitud de aprobación del adicional, sin advertir la falta del presupuesto deductivo vinculante; siendo que, mediante oficio n.° 4084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 30 de octubre de 2015[43], el cual contiene su visto bueno, se cumple con remitirlo, diecisiete (17) días después y que posteriormente fue observado por el Contratista debido a un análisis inadecuado y sin sustento técnico, que no guardó relación con el criterio utilizado por la Entidad en el Expediente del Adicional de Obra N° 02.

- Por haber visado el oficio n.° 4330-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de noviembre de 2015, con el cual, se trasladó a la Supervisión el Informe n.° 230-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del coordinador de obras, que señaló que, a efectos de superar las observaciones formuladas al deductivo vinculante, deberá coordinar con el Contratista la revisión de los metrados y el presupuesto que sustenta el deductivo; así como, remitir a la Supervisión mediante correos electrónicos de 20 y 21 de enero de 2016, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional Nº 2; elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, en digital, solicitando formular el presupuesto deductivo vinculante, sin advertir la necesidad del pronunciamiento de procedencia por parte del Supervisor, no cautelando el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa, referido al pronunciamiento del Supervisor sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

- Por haber comunicado al Equipo de Ejecución de Obras, mediante el informe n.° 019-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 29 de enero de 2016, lo señalado por la Supervisión en su carta n.° 215-2016-CSLP/PRONIED de 27 de enero de 2016, respecto que el expediente técnico elaborado por la Entidad no guardaba relación con el adicional de obra, y visado el memorándum n.° 105-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 29 de enero de 2016, mediante el cual se devolvió nuevamente el mencionado expediente de adicional de obra, sin advertir la necesidad del pronunciamiento de procedencia por parte del Supervisor.

- Por haber visado el oficio n.° 810-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de febrero de 2016; después de haber sido reformulado hasta en 2 oportunidades el expediente de la prestación de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante, solicitándole por segunda vez al Contratista la conformidad al expediente de prestación adicional de obra n.° 2, debido a incongruencias con el deductivo vinculante elaborado por la Supervisión, a solicitud de la Entidad, para con ello, recién solicitar el informe de procedencia al Supervisor; mediante el oficio n.° 997-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; que contiene su visto bueno, omitiendo el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de Contrataciones; conllevando a reprocesos y una dilación de 252 días calendarios, que se tomó la Entidad para solicitar el pronunciamiento al Supervisor sobre la procedencia de la prestación de adicional de obra n.° 2, que finalmente lo declaró improcedente, ocasionando la afectación de la ruta crítica, y que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 130 114,88.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[43] A solicitud del contratista mediante carta n.° 037-2015/IENSM-HUANUCO de 20 de octubre de 2015.

De lo antes descrito, incumplió lo dispuesto en los artículos 46° y 47° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidades y sanciones de los funcionarios y servidores y la supervisión a cargo de la Entidad, que señalan: *"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...); Artículo 47.- Supervisión. La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. (...)"*

Igualmente, incumplió el artículo 153° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la responsabilidad de la Entidad y a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), que señalan: *"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...); Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"*

Así también, el señor **José Javier Narváez López,** en la condición de **Coordinador de la Obra IE Nuestra Señora de las Mercedes** derivada de la Licitación Pública n.° 18-2014-MINEDU/UE 108, encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra, incumplió su función específica prevista en el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 91)**, que señala:

> *"1.1 Del Coordinador de Obra*
> *(...)*
> *d) De presentarse la necesidad de prestaciones adicionales de obra, o de servicios de supervisión, debe evaluar las circunstancias y las causales que la originaron, de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley y su Reglamento, pronunciándose ante el Equipo de Ejecución de Obras y proponiendo alternativas para que este problema no genere atrasos en la obra y consiguientemente reconocimiento de mayores gastos generales.*
> *(...)*
> *i) En el caso que el atraso se deba a hechos que no son de responsabilidad del Contratista, debe proponer alternativas de solución con la finalidad que los daños y mayores gastos sean los mínimos posibles".*

Dichas funciones están acordes con el anexo de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 164-2014-PRONIED-VMGI-MED de 15 de diciembre de 2014, como Coordinador de obra para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, que corresponden al Anexo Único de la Convocatoria CAS n.° 166-2014-PRONIED-VMGI-MED (Contrato Administrativo de Servicio n.° 164-2014-PRONIED-VMGI-MED) de 15 de diciembre de 2014, según lo cual ha incumplido su función de: *"Evaluar el cumplimiento de los plazos programados y/o ampliados para la ejecución de las obras, tanto referente a la programación inicial, así como las ampliaciones otorgadas".*

En el mismo sentido ha incumplido su función prevista en el anexo de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 427-2015-PRONIED-VMGI-MED de 22 de setiembre de 2015, como Coordinador de obras para el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, que corresponden al Anexo Único de la Convocatoria n.° 281-2015-PRONIED-VMGI-

MED, que señala: *"Revisar y aprobar los presupuestos de los adicionales, reducciones y/o presupuestos deductivos de obra con la finalidad de seguir con las metas establecidas".*

Además, las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el artículo 18 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 267-2014-MINEDU **(Apéndice n.° 93),** que establece lo siguiente:

> ***Artículo 18.- Unidad Gerencial de Estudios y Obras***
> *Es el órgano a cargo de la construcción de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, previa suscripción de convenios de encargo de gestión suscritos con los gobiernos regionales y/o locales.*
>
> *Son funciones de la Unidad:*
> *(...)*
> *b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa a cargo del PRONIED, de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fueron autorizados.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 84)** del Informe de Control Especifico.

3. **RONAL AMÉRICO BARRIO DE MENDOZA VÍLCHEZ**, identificado con DNI n.° 23875935 en su condición de Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, durante el periodo de gestión de 3 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 167-2015-PRONIED-VMGI-MED de 3 de junio de 2015, addendums y carta n.° 1457-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87).**

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0190-02-010 de 8 de noviembre de 2024, se notificó la Cédula de Notificación n.° 03-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de 8 de noviembre de 2024; y sus comentarios o aclaraciones fueron remitidos con carta s/n de 21 de noviembre 2024, en siete (7) folios sin adjuntar documentos sustentatorios, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2024. **(ver Apéndice 84).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Ronal Américo Barrio De Mendoza Vílchez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED**, por lo siguiente:

- Siendo el encargado de monitorear y verificar el desempeño de los coordinadores de obra, en el marco de la normatividad vigente, suscribió otorgando la conformidad del informe n.° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 11 de junio de 2015, mediante el cual se concluyó que una vez terminado el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 elaborado por el Contratista; a solicitud de la Entidad, tenía que ser entregado al PRONIED para su revisión y posterior aprobación, sin considerar el procedimiento que establece la normativa respecto al pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión.

- Habiendo tomado conocimiento que mediante carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015, el Contratista entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, y que, además las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica, suscribió el memorándum n.° 549-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de julio

de 2015, dirigido al jefe del Equipo de Absolución de Consultas, mediante el cual se solicitó la revisión y pronunciamiento del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 elaborado por el Contratista; a solicitud de la Entidad, y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de agosto de 2015, dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones de la primera revisión, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa, para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber suscrito el memorándum n.° 660-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de agosto de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas presentado por el Contratista mediante carta n.° 024-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO de 10 de agosto de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su segunda revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3083-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de agosto de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de observaciones al expediente técnico, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber suscrito el memorándum n.° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 028-2015/IENSM-HUANUCO de 7 de setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos para su tercera revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de setiembre de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones al expediente técnico, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Asimismo, por suscribir el memorándum n.° 830-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 25 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 033-2015/IENSM-HUANUCO de 23 setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su cuarta revisión, sin contar antes con el pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión, a pesar de haber tomado conocimiento, en todos los casos de la necesidad de la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra, debido a que las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica.

- Además, el 12 de octubre de 2015, suscribió otorgando la conformidad del informe n.° 207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, mediante el cual se pronunció sobre la elaboración del presupuesto deductivo vinculante a la prestación adicional de obra n.° 2, indicando que estaría a cargo de la Supervisión; sin embargo, no hizo referencia sobre la necesidad del pronunciamiento previo del supervisor respecto a la procedencia del expediente técnico para la prestación adicional de obra n. 2; a pesar de haber tomado conocimiento de lo señalado por el especialista en costos del Equipo de Estudios y Proyectos, en el informe n.° 270-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH de 5 de octubre de 2015, respecto a que, es el Supervisor de obra, la persona que representa a la Entidad en la obra, y conoce sus características, y quien debía emitir pronunciamiento sobre la procedencia del adicional.

- Siendo el responsable de coordinar con los encargados de las Macro Regiones las acciones que aseguren las condiciones necesarias para la operación y el cumplimiento de los estándares y parámetros sobre los cuales se aprobaron los proyectos de construcción de infraestructura educativa, visó el oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015, mediante el cual se remitió al Contratista, el expediente revisado y corregido por la Entidad en la cuarta revisión, y solicitó que otorgue su conformidad para gestionar la solicitud de aprobación del adicional, sin advertir la falta del presupuesto deductivo vinculante; siendo que,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

mediante oficio n.° 4084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 30 de octubre de 2015[44], el cual contiene su visto bueno, se cumple con remitirlo, diecisiete (17) días después y que posteriormente fue observado por el Contratista debido a un análisis inadecuado y sin sustento técnico, que no guardó relación con el criterio utilizado por la Entidad en el Expediente del Adicional de Obra N° 02.

- Por haber trasladado, mediante memorándum n.° 1101-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de diciembre de 2015, dirigido a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N.° 248-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del coordinador de Obra el cual señala que debe reformularse el Adicional de Obra N° 02, debido a que el deductivo vinculante no guardaba relación con el expediente de la prestación adicional de obra, limitándose a devolver el expediente para su corrección, sin advertir que a esa fecha aún no se cumplia con el procedimiento establecido en la normativa, y se encontraba afectada la ruta crítica, generándose reformulaciones y correcciones al expediente técnico.

- Asimismo, por haber visado el oficio n.° 810-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de febrero de 2016; después de haber sido reformulado hasta en 2 oportunidades el expediente de la prestación de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante, solicitándole por segunda vez al Contratista la conformidad al expediente de prestación adicional de obra n.° 2, debido a incongruencias con el deductivo vinculante elaborado por la Supervisión, a solicitud de la Entidad, para con ello, recién solicitar el informe de procedencia al Supervisor; conllevando a reprocesos y una dilación de 252 días calendarios, que se tomó la Entidad para solicitar el pronunciamiento al Supervisor sobre la procedencia de la prestación de adicional de obra n.° 2, que finalmente lo declaró improcedente, ocasionando la afectación de la ruta crítica, y que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 130 114,88.

De lo antes descrito, incumplió lo dispuesto en los artículos 46° y 47° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidades y sanciones de los funcionarios y servidores y la supervisión a cargo de la Entidad, que señalan: *"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...); Artículo 47.- Supervisión. La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. (...)"*

Igualmente, incumplió el artículo 153° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la responsabilidad de la Entidad y a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), que señalan: *"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...); Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"*

Así también, el señor **Ronal Américo Barrio De Mendoza Vílchez,** en su condición de Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del

[44] A solicitud del contratista mediante carta n.° 037-2015/IENSM-HUANUCO de 20 de octubre de 2015.

PRONIED, incumplió sus funciones previstas en el Anexo Único de la *Convocatoria n.° 059-2015-PRONIED-VMGI-MED*, que establecen:

> ***Anexo Único***
> ***Convocatoria CAS n.° 059-2015-PRONIED-VMGI-MED (Contrato Administrativo de Servicios n.° 167-2015-PRONIED-VMGI-MED de 3 de junio de 2015)**, que establece:*
>
> ***"Contratación administrativa de servicios de un (01) profesional para la Coordinación del Equipo de Ejecución de Obras para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED"***
>
> ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> - *Coordinar con los encargados de las Macro Regiones las acciones que aseguren las condiciones necesarias para la operación y el cumplimiento de los estándares y parámetros sobre los cuales se aprobaron los proyectos de construcción de infraestructura educativa.*
> - *Monitorear y verificar el desempeño de los coordinadores Macro regionales y coordinadores de obra."*

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el artículo 18 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 267-2014-MINEDU **(Apéndice n.° 91)**, que establece lo siguiente:

> ***Manual de Operaciones***
> ***Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED***
> ***(...)***
> ***TÍTULO III***
> ***ORGANIZACIÓN***
> ***(...)***
> ***CAPITULO IV***
> ***FUNCIONES***
>
> ***Artículo 18.- Unidad Gerencial de Estudios y Obras***
> *Es el órgano a cargo de la construcción de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, previa suscripción de convenios de encargo de gestión suscritos con los gobiernos regionales y/o locales.*
>
> *Son funciones de la Unidad:*
> *(...)*
> *b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa a cargo del PRONIED, de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fueron autorizados.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 84)** del Informe de Control Especifico.

4. **AUGUSTO JAVIER QUIROZ URCIA**, identificado con DNI n.° 16411719, en su condición de **encargado de la Macro Región 2 en el Equipo de Ejecución de Obras** a partir del 3 de noviembre de 2014[45] al 17 de setiembre de 2015, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2014/MED-U.E.108 de 30 de abril de 2014, addendums y carta s/n de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 88)**

 Así también, en su condición de Coordinador Macro Regional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO, durante el periodo de gestión de 18 de setiembre de 2015 al 31 de octubre de 2016, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 407-2015-PRONIED-VMGI-MED de 18 de

[45] Mediante el Memorándum n.° 685-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 31 de octubre, se le encargó la Macro Región 2 en el Equipo de Ejecución de obras.

setiembre de 2015, Addendums n.°s 001-2016 de 31 de diciembre de 2015, 002-2016 de 29 de enero de 2016, 003-2016 de 29 de febrero de 2016, 004-2016 de 31 de marzo de 2016, 005-2016 de 29 de abril de 2016, 006-2016 de 31 de agosto de 2016 y Addendum n.° 007-2016 de 30 de setiembre de 2016, y carta n.° 330-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de 20 de octubre de 2016, mediante la cual se le comunica la no renovación de su contrato y se establece al 31 de octubre de 2016, la fecha de término de su vínculo laboral. **(ver Apéndice n.° 88)**

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0190-02-010 de 8 de noviembre de 2024, se le remitió la Cédula de Notificación n.° 04-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de 8 de noviembre 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado **(ver Apéndice n.° 84)**, a pesar de haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; no haciendo uso de su derecho a la defensa.

En mérito de los hechos con evidencias de presunta irregularidad descritos en el Pliego de Hechos comunicados al señor **Augusto Javier Quiroz Urcia ,** a través de su casilla electrónica, y sin haber formulado sus comentarios o aclaraciones que desvirtúen su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Encargado de la Macro Región 2 en el Equipo de Ejecución de Obras y Coordinador Macro Regional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO (ver Apéndice n.° 84);** los hechos observados persisten por lo siguiente:

- Siendo el encargado de administrar los contratos de Obras y Supervisión, suscritos por la Entidad desde su designación hasta la culminación, y habiendo tomado conocimiento que mediante carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015, el Contratista entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, y que, además las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica, visó el memorándum n.° 549-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de julio de 2015, dirigido al jefe del Equipo de Absolución de Consultas, mediante el cual se solicitó la revisión y pronunciamiento del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 elaborado por el Contratista; a solicitud de la Entidad, y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de agosto de 2015, dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones de la primera revisión, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa, para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber visado el memorándum n.° 660-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de agosto de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas presentado por el Contratista mediante carta n.° 024-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO de 10 de agosto de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su segunda revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3083-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de agosto de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de observaciones al expediente técnico, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber visado el memorándum n.° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 028-2015/IENSM-HUANUCO de 7 de setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos para su tercera revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de setiembre de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones al expediente técnico,

sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Además, en su condición de **Coordinador Macrorregional para la Equipo de Ejecución de Obras de la UGEO**, y encargado de realizar seguimiento y monitoreo de las etapas administrativas en la aprobación de adicionales con la finalidad de cumplir con las metas programadas, visó el memorándum n.° 830-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 25 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 033-2015/IENSM-HUANUCO de 23 setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su cuarta revisión, sin contar antes con el pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión, a pesar de haber tomado conocimiento, en todos los casos de la necesidad de la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra, debido a que las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica.

- Teniendo conocimiento sobre la fecha que se entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.°2, elaborado por el Contratista, y sus reiteradas observaciones por parte de la Entidad visó el informe n.° 207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, mediante el cual se pronunciaron sobre la elaboración del presupuesto deductivo vinculante a la prestación adicional de obra n.° 2, indicando que estaría a cargo de la Supervisión; sin embargo, no se hizo referencia sobre la necesidad del pronunciamiento previo de procedencia del expediente técnico para la prestación adicional de obra n. 2; a cargo del supervisor, a pesar de haber tomado conocimiento de lo señalado por el especialista en costos del Equipo de Estudios y Proyectos, en el informe n.° 270-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH de 5 de octubre de 2015, respecto a que, es el Supervisor de obra, la persona que representa a la Entidad en la obra, y conoce sus características, y quien debía emitir pronunciamiento sobre la procedencia del adicional.

- Por haber visado el oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015, mediante el cual se remitió al Contratista, el expediente revisado y corregido por la Entidad en la cuarta revisión, y solicitó que otorgue su conformidad para gestionar la solicitud de aprobación del adicional, sin advertir la falta del presupuesto deductivo vinculante; siendo que, mediante oficio n.° 4084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 30 de octubre de 2015[46], el cual contiene su visto bueno, se cumple con remitirlo, diecisiete (17) días después y que posteriormente fue observado por el Contratista debido a un análisis inadecuado y sin sustento técnico, que no guardó relación con el criterio utilizado por la Entidad en el Expediente del Adicional de Obra N° 02.

- Por haber visado el oficio n.° 4330-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de noviembre de 2015, con el cual, se trasladó a la Supervisión el Informe n.° 230-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del coordinador de obras, que señaló que, a efectos de superar las observaciones formuladas al deductivo vinculante, deberá coordinar con el Contratista la revisión de los metrados y el presupuesto que sustenta el deductivo, solicitando reformular el presupuesto deductivo vinculante, sin advertir la necesidad del pronunciamiento de procedencia por parte del Supervisor.

- Por haber visado, los memorándums n.°s 1101-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de diciembre de 2015 y 105-2016-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO-EED de 29 de enero de 2016, dirigido a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante los cuales remitió los Informes n.°s 248-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y 019-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del coordinador de Obra y del Equipo de Ejecución de Obra; respectivamente, los cuales señalan que debe reformularse el Adicional de Obra n.° 02,

[46] A solicitud del contratista mediante carta n.° 037-2015/IENSM-HUANUCO de 20 de octubre de 2015.

debido a que el deductivo vinculante no guardaba relación con el expediente de la prestación adicional de obra, limitándose a devolver el expediente para su corrección, sin advertir que a esa fecha aún no se cumplía con el procedimiento establecido en la normativa, y se encontraba afectada la ruta crítica, generándose reformulaciones y correcciones al expediente técnico.

- Asimismo, por haber visado el oficio n.° 810-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de febrero de 2016; después de haber sido reformulado hasta en 2 oportunidades el expediente de la prestación de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante, solicitándole por segunda vez al Contratista la conformidad al expediente de prestación adicional de obra n.° 2, debido a incongruencias con el deductivo vinculante elaborado por la Supervisión, a solicitud de la Entidad, para con ello, recién solicitar el informe de procedencia al Supervisor; mediante el oficio n.° 997-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; que contiene su visto bueno, omitiendo el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de Contrataciones; conllevando a reprocesos y una dilación de 252 días calendarios, que se tomó la Entidad para solicitar el pronunciamiento al Supervisor sobre la procedencia de la prestación de adicional de obra n.° 2, que finalmente lo declaró improcedente, ocasionando la afectación de la ruta crítica, y que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 130 114,88.

De lo antes descrito, incumplió lo dispuesto en los artículos 46° y 47° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidades y sanciones de los funcionarios y servidores y la supervisión a cargo de la Entidad, que señalan: *"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...); Artículo 47.- Supervisión. La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. (...)"*

Igualmente, incumplió el artículo 153° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la responsabilidad de la Entidad y a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), que señalan: *"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...); Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"*

Así también, el señor **Augusto Javier Quiroz Urcia,** en la condición de **Encargado de la Macro Región 2 en el Equipo de Ejecución de Obras** y **Coordinador Macro Regional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO**, incumplió sus funciones previstas en el memorándum n.° 685-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO[47], y en el Anexo Único de la *Convocatoria n.° 282-2015-PRONIED-VMGI-MED*, que establecen:

[47] Asignadas a razón del anexo único de la Convocatoria CAS n.° 048-2014/MINEDU/U.E.108 del Contrato Administrativo de Servicio n.° 030-2014/MED-U.E.108 de 30 de abril de 2014, que señala:

"Contratación administrativa de servicios de cinco (05) Coordinadores de obra para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED".
DESCRIPCIÒN DEL SERVICIO
(...)
• Realizar actividades complementarias que coadyuven al mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones u otras que solicite la dependencia donde se encuentre destacado."

Memorándum n.° 685-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO *de 18 de setiembre de 2015, que señala:*

"(...) esta Unidad Gerencial ha dispuesto encargarle a vuestra persona la Macro Región 2, perteneciente al Equipo de Trabajo de Ejecución de Obras, asignándole los siguientes encargos:

a) Administrar los contratos de Obras y Supervisión suscritos por la Entidad, desde su designación hasta la culminación."

ANEXO ÚNICO
CONVOCATORIA CAS n.° 282-2015-PRONIED-VMGI-MED (Contrato Administrativo de Servicio n.° 407-2015-PRONIED-VMGI-MED) *de 18 de setiembre de 2015, que señala:*

"Contratación administrativa de servicios de cuatro (04) Coordinadores Macro Regionales para el Equipo de Ejecución de obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED".

DESCRIPCIÒN DEL SERVICIO
(...)
- *Realizar seguimiento y monitoreo de las etapas administrativas en la aprobación de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo de las obras, a fin de cumplir con las metas programadas."*

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el artículo 18 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 267-2014-MINEDU **(Apéndice n.° 91),** que establece lo siguiente:

Manual de Operaciones
Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED
(...)
TÍTULO III
ORGANIZACIÓN
(...)
CAPITULO IV
FUNCIONES

Artículo 18.- Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Es el órgano a cargo de la construcción de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, previa suscripción de convenios de encargo de gestión suscritos con los gobiernos regionales y/o locales.

Son funciones de la Unidad:
(...)
b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa a cargo del PRONIED, de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fueron autorizados.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 84)** del Informe de Control Especifico.

5. **RODOLFO DÍAZ BERNAL**, identificado con DNI n.° 07908080, en su condición de Abogado para la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa, durante el periodo de gestión de 1 de julio de 2014 al 21 de setiembre de 2015, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2014/MED-U.E-108 de 30 de junio de 2014, Addendums, carta s/n de 21 de setiembre de 2015 y memorándum n.° 4317-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 89).**

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-

2024-CG/0190-02-010 de 8 de noviembre de 2024, se le remitió la Cédula de Notificación n.° 05-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de 8 de noviembre 2024; y sus comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n de 13 de noviembre de 2024, en seis (6) folios, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice 84)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Rodolfo Díaz Bernal**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos atribuidos en la condición de **Abogado para la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa**, por lo siguiente:

- Que habiendo tomado conocimiento que mediante carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015, el Contratista entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, y que, además las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica, visó el memorándum n.° 549-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de julio de 2015, dirigido al jefe del Equipo de Absolución de Consultas, con la cual se solicitó la revisión y pronunciamiento del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de agosto de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones realizadas al expediente técnico por la Entidad en la primera revisión; sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión; no brindando asistencia legal y ni orientando a las coordinación de obra en la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; coadyuvando a reprocesos y una dilación de 252 días calendarios, contabilizados desde que el Contratista entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante, hasta la solitud de pronunciamiento al Supervisor sobre la procedencia de la prestación de adicional de obra n.° 2, ocasionando la afectación de la ruta crítica, y que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 130 114,88.

De esa manera, el señor **Rodolfo Díaz Bernal,** en la condición de **Abogado para la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa**, incumplió sus funciones previstas en las "Características del puesto y/o cargo" de la Convocatoria n.° 094-2014-MINEDU/U.E.108, que establecen:

> ***Convocatoria CAS N.° 094-2014-MINEDU/U.E.108 (Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2014/MED-U.E-108 de 30 de junio de 2014),*** *que señala:*
>
> ***"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA***
> ***(...)***
> ***CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO***
> *Principales funciones a desarrollar:*
> *"(...)*
> *b. Brindar asistencia legal a los Coordinadores de Obras de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento en temas relacionados a contrataciones del Estado.*
> *c. Revisar los informes técnicos, sobre la procedencia de los expedientes de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo, que se efectúen dentro del plazo legal previsto, tendiendo a optimizar su elaboración y presentación, en el marco de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.*
> *(...)*
> *e. Orientar a las coordinaciones de obra en la correcta aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado vinculada a los distintos expedientes que se tramiten.*

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el artículo 18 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 267-2014-MINEDU **(Apéndice n.° 91),** que establece lo siguiente:

Manual de Operaciones
Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED
(...)
TÍTULO III
ORGANIZACIÓN
(...)
CAPITULO IV
FUNCIONES

Artículo 18.- Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Es el órgano a cargo de la construcción de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, previa suscripción de convenios de encargo de gestión suscritos con los gobiernos regionales y/o locales.

Son funciones de la Unidad:
(...)
b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa a cargo del PRONIED, de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fueron autorizados.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 84)** del Informe de Control Especifico.

6. **TATIANA BEATRIZ VALENZUELA CASILLA**, identificada con DNI n.° 07260360, en su condición de Abogada para las Macro Regiones del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, durante el periodo de gestión de 23 de julio de 2015 al 26 de diciembre de 2017, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 334-2015-PRONIED-VMGI-MED de 23 de julio de 2015, Addendums, carta s/n de 26 diciembre de 2017 y carta n.° 1511-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 90).**

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0190-02-010 de 8 de noviembre de 2024, se le remitió la Cédula de Notificación n.° 06-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de 8 de noviembre 2024; y sus comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-2024-TBVC de 19 de noviembre de 2024, a la cual se adjunta documentos sustentatorios en ciento veintidós (122) folios, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2024. **(ver Apéndice 84)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos atribuidos en la condición de **Abogado para las Macro Regiones del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED**, por lo siguiente:

- Siendo la encargada de revisar los informes técnicos sobre la procedencia del expediente técnico del adicional de obra, a fin de que se efectúe dentro del plazo legal previsto, así como orientar a las coordinaciones de obra en la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, que habiendo tomado conocimiento que mediante carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015, el Contratista entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, y que, además las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica, visó el memorándum n.° 660-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de agosto de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas presentado por el Contratista mediante carta n.° 024-2015/IENSM-HUANUCO-

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

JJV/RO de 10 de agosto de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3083-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de agosto de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones realizadas al expediente técnico por la Entidad en su segunda revisión; sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber visado el memorándum n.° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 028-2015/IENSM-HUANUCO de 7 de setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos para su tercera revisión y gestionó mediante su visto en el oficio n.° 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de setiembre de 2015 dirigido al Contratista, el trámite para levantamiento de las observaciones al expediente técnico, sin haber cautelado el cumplimiento del procedimiento que establece la normativa para el pronunciamiento previo de procedencia por parte de la Supervisión.

- Por haber visado el memorándum n.° 830-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 25 de setiembre de 2015, que trasladó el expediente técnico con las observaciones levantadas por el Contratista mediante carta n.° 033-2015/IENSM-HUANUCO de 23 setiembre de 2015, a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, para su cuarta revisión, sin contar antes con el pronunciamiento de procedencia por parte de la Supervisión, a pesar de haber tomado conocimiento, en todos los casos de la necesidad de la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra, debido a que las partidas relacionadas con el polideportivo se encontraban en ruta crítica.

- Teniendo conocimiento sobre la fecha que se entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, elaborado por el Contratista, y sus reiteradas observaciones por parte de la entidad, visó el informe n.° 207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 12 de octubre de 2015, mediante el cual, ciento ocho (108) días después de haberse recepcionado el expediente, se pronunciaron sobre la elaboración del presupuesto deductivo vinculante a la prestación adicional de obra n.° 2, indicando que estaría a cargo de la Supervisión; sin embargo, no hace referencia sobre la necesidad del pronunciamiento de procedencia del expediente técnico para la prestación adicional de obra n.° 2 por parte del mismo; a pesar de haber tomado conocimiento, lo señalado por el especialista en costos del Equipo de Estudios y Proyectos, en su informe n.° 270-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH de 5 de octubre de 2015 respecto a que, es el Supervisor de obra, persona que representa a la entidad en la obra, y conoce sus características, quien debía emitir pronunciamiento sobre la procedencia del adicional.

- Asimismo, por haber visado el oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015, mediante el cual se remitió al Contratista, el expediente revisado y corregido por la Entidad en la cuarta revisión, y solicitó que otorgue su conformidad para gestionar la solicitud de aprobación del adicional, sin advertir la falta del presupuesto deductivo vinculante; siendo que, mediante oficio n.° 4084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 30 de octubre de 2015[48], el cual contiene su visto bueno, se cumple con remitirlo, diecisiete (17) días después y que posteriormente fue observado por el Contratista debido a un análisis inadecuado y sin sustento técnico, que no guardó relación con el criterio utilizado por la Entidad en el Expediente del Adicional de Obra N° 02.

- Por haber visado el oficio n.° 4330-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de noviembre de 2015, con el cual, se trasladó a la Supervisión el Informe n.° 230-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del coordinador de obras, que señaló que, a efectos de superar

[48] A solicitud del contratista mediante carta n.° 037-2015/IENSM-HUANUCO de 20 de octubre de 2015.

las observaciones formuladas al deductivo vinculante, deberá coordinar con el Contratista la revisión de los metrados y el presupuesto que sustenta el deductivo vinculante, sin advertir la necesidad del pronunciamiento de procedencia por parte del Supervisor.

- Por haber visado, los memorándums n.°s 1101-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de diciembre de 2015 y 105-2016-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO-EED de 29 de enero de 2016, dirigido a la jefa del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante los cuales remitió los Informes n.°s 248-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y 019-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del coordinador de Obra y del Equipo de Ejecución de Obra; respectivamente, los cuales señalan que debe reformularse el Adicional de Obra n.° 02, debido a que el deductivo vinculante no guardaba relación con el expediente de la prestación adicional de obra, limitándose a devolver el expediente para su corrección, sin advertir que a esa fecha aún no se cumplía con el procedimiento establecido en la normativa, y se encontraba afectada la ruta crítica, generándose reformulaciones y correcciones al expediente técnico.

- Asimismo, por haber visado el oficio n.° 810-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de febrero de 2016; después de haber sido reformulado hasta en 2 oportunidades el expediente de la prestación de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante, solicitándole por segunda vez al Contratista la conformidad al expediente de prestación adicional de obra n.° 2, debido a incongruencias con el deductivo vinculante elaborado por la Supervisión, a solicitud de la Entidad, para con ello, recién solicitar el informe de procedencia al Supervisor; mediante el oficio n.° 997-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; que contiene su visto bueno, omitiendo el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de Contrataciones; conllevando a reprocesos y una dilación de 252 días calendarios, que se tomó la Entidad para solicitar el pronunciamiento al Supervisor sobre la procedencia de la prestación de adicional de obra n.° 2, que finalmente lo declaró improcedente, ocasionando la afectación de la ruta crítica, y que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 130 114,88.

De lo antes descrito, incumplió lo dispuesto en los artículos 46° y 47° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidades y sanciones de los funcionarios y servidores y la supervisión a cargo de la Entidad, que señalan: *"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...); Artículo 47.- Supervisión. La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. (...)"*

Igualmente, incumplió el artículo 153° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionados a la responsabilidad de la Entidad y a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), que señalan: *"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...); Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"*

Así también, la señora **Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla,** en la condición de **Abogada para las Macro Regiones del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y**

Obras del PRONIED, incumplió sus funciones previstas en el Anexo Único de la *Convocatoria n.° 162-2015-PRONIED-VMGI-MED*, que establecen:

> ***Anexo Único***
> ***Convocatoria CAS n.° 162-2015-PRONIED-VMGI-MED (Contrato Administrativo de Servicios n.° 334-2015-PRONIED-VMGI-MED)*** *de 23 de julio de 2015, que establece:*
>
> ***"Contratación administrativa de servicios de tres (03) abogados para las Macro Regiones del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED***
>
> ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> - *Revisar los informes técnicos, sobre la procedencia de los expedientes de adicionales, deductivos de obra, ampliaciones de plazo y otros, que se efectúen dentro del plazo legal previsto, tendiendo a optimizar su elaboración y presentación, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

(...)
- *Orientar a las coordinaciones de obra en la correcta aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado y normas de orden público, vinculados a los distintos expedientes que sean tramitados en la Unidad Gerencial de Estudios y Obras."*

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el artículo 18 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 267-2014-MINEDU **(Apéndice n.° 91),** que establece lo siguiente:

> ***Manual de Operaciones***
> ***Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED***
> ***(...)***
> ***TÍTULO III***
> ***ORGANIZACIÓN***
> ***(...)***
> ***CAPITULO IV***
> ***FUNCIONES***
>
> ***Artículo 18.- Unidad Gerencial de Estudios y Obras***
> *Es el órgano a cargo de la construcción de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, previa suscripción de convenios de encargo de gestión suscritos con los gobiernos regionales y/o locales.*
>
> *Son funciones de la Unidad:*
> *(...)*
> *b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa a cargo del PRONIED, de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fueron autorizados.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 84)** del Informe de Control Especifico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidores de la UGEO no cumplieron el procedimiento establecido para el trámite de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante, lo que conllevó a reprocesos y dilaciones que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que vía arbitral se reconozca al Contratista ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales variables por 28 días pagándose el importe de S/ 130 114,88 en

perjuicio de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Infraestructura Educativa, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución del contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de 16 de diciembre de 2014 para la ejecución de la obra "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco", suscrito con el Consorcio Amazonía MATH – TR, servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, luego de recibir el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 elaborado por el Contratista, incumplieron con el procedimiento establecido para determinar su procedencia; al revisar el expediente de adicional sin contar antes con el pronunciamiento de la Supervisión, lo que conllevó a reprocesos y dilaciones que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que vía arbitral se reconoció al Contratista 159 días de ampliación de plazo y pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 130 114,88 (Ciento treinta mil ciento catorce con 88/100 soles) en perjuicio de la Entidad.

 Estos hechos contravinieron lo establecido en los artículos 46° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidad de los servidores que participan en el proceso de ejecución de obra, y los artículos 153° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo 138-2012-EF, concerniente a la responsabilidad de la Entidad y a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Copia fedateada del Contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de 16 de diciembre de 2014, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco".

Apéndice n.° 4 Copia fedateada del oficio n.° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 16 de enero de 2015.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Contrato n.° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de 21 de octubre de 2014, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes - Huánuco - Huánuco - Huánuco".

Apéndice n.° 7 Copia simple del memorándum n.° 185-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de diciembre, que designó coordinador de obra de la obra.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de la carta n.° 19-2015-JS-CSLP/PRONIED de 15 de febrero de 2015, que contiene el Asiento de obra n.° 26 del cuaderno de obra de 12 de febrero del 2015

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 0018-2014-MINEDU/UE 108

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de la carta n.° 012-2015/IENSM-HUANUCO recibida por la Supervisión el 13 de febrero del 2015, que contiene el informe n.° 001-2015-RO/IENSM/H, del residente de obra.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la carta n.° 20-2015-JS-CSLP/PRONIED de 16 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del oficio n.° 977-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 20 de marzo de 2015, que contiene en copia simple el informe n.° 380-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-MIMS de 18 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de la carta n.° 50-2015-JS-CSLP/PRONIED de 18 de abril de 2015, que contiene en copia simple el Asiento n.° 107 del cuaderno de obra de 15 de abril del 2015.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la carta n.° 55-2015-JS-CSLP/PRONIED de 02 de mayo de 2015, que contiene en copia simple el Asiento n.° 124 del cuaderno de obra de 27 de abril del 2015.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de la carta n.° 59-2015-JS-CSLP/PRONIED de 09 de mayo de 2015, que contiene en copia simple el Asiento n.° 132 del cuaderno de obra de 2 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la carta n.° 67-2015-JS-CSLP/PRONIED de 23 de mayo de 2015, que contiene en copia simple los asiento n.° 139 de 15 de mayo de 2015 y n.° 142 de 21 de mayo de 2015, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de la carta n.° 69-2015-JS-CSLP/PRONIED de 26 de mayo de 2015, que contiene en copia simple el informe n.° 012-2015-SUP-CSLP/PRONIED del Supervisión de obra.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Informe n.° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Informe n.° 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-FQC de 3 de junio de 2015, que adjunta el memorándum n.° 440-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de junio de 2015.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del oficio n.° 1986-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Supervisión el 15 de junio de 2015.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del oficio n.° 1993-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO sin fecha.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la carta n.° 021-2015/IENSM-HUANUCO de 26 de junio de 2015, adjunta copia simple del oficio n.° 1993-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de junio de 2015, memoria descriptiva, presupuesto, análisis de costo unitario, cronogramas de ejecución y planos.

Apéndice n.° 23 Impresión del detalle de expediente MPT2015-EXT-0025620 de 26 de junio de 2015, adjunta hoja de ruta y etapas 1 al 13.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del memorándum n.° 549-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de julio de 2015.

Apéndice n.° 25 Copia simple del memorándum n.° 326-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC de 9 de julio de 2015, que adjunta el Informe n.° 19-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-ESC de 8 de julio de 2015.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del memorándum n.° 391-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC de 31 de julio de 2015, que adjunta el informe n.° 36-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-JLQC de 30 de julio de 2015.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Informe n.° 159-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 31 de julio de 2015.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del oficio n.° 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la carta n.° 024-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO.- de 10 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del memorándum n.° 660-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 17 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del memorándum n.° 831-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 21 de agosto de 2015, que adjunta los informes n.° 888-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR de 20 de agosto de 2015 e informe n.° 889-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV de 20 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del oficio n.° 3083-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de la carta n.° 028-2015/IENSM-HUANUCO de 7 de setiembre de 2015, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones al expediente técnico de adicional de obra n.°02.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del memorándum n.°755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del memorándum n.° 954-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 14 de setiembre de 2015, que adjunta el informe n.° 974-2015-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV de 14 de setiembre de 2015 e informe n.° 976-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR de 14 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada del oficio n.° 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de setiembre de 2015.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de la carta n.° 033-2015/IENSM-HUANUCO de 23 setiembre de 2015.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del memorándum n.° 830-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 25 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la carta n.° 165-2015-JS-CSLP/PRONIED de 9 de octubre de 2015, que contiene en copia simple los asientos n.° 237 de 2 de octubre de 2015 y n.° 238 de 2 de octubre de 2015, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada del memorándum n.° 1081-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 6 de octubre de 2015, que adjunta el informe n.° 270-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH de 5 de octubre de 2015, informe n.° 1061-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV de 1 de octubre de 2015 e informe n.° 1057-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR de 30 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del Informe n.° 207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 12 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del oficio n.° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 43 Copia simple de la carta n.° 037-2015/IENSM-HUANUCO de 20 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada del oficio n.° 4084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de octubre de 2015, que contiene en copia simple la carta n.° 172-2015-JS-CSLP/PRONIED de 27 de octubre de 2015 y el informe n.° 27-2015-SUP-CSLP/PRONIED de 26 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de la carta n.° 040-2015/IENSM-HUANUCO recibido por la entidad el 4 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada del oficio n.° 4330-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de noviembre de 2015, que adjunta el informe n.° 230-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 10 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de la carta n.° 184-2015-JS-CSLP/PRONIED de 24 de noviembre de 2015, que adjunta en copia simple el informe n.° 28-2015-SUP-CSLP/PRONIED de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada del Informe n.° 248-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 1 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada del memorándum n.° 1101-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 50 Copia de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 8 de enero de 2016, que aprueba el adicional de obra n.°01 y deductivo vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 51 Copia simple del memorándum n.° 055-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 20 de enero de 2016, adjunta informe n.° 017-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BTYC de 20 de enero de 2016, informe n.° 1364-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV de 21 de diciembre de 2015 e informe n.° 1363-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR de 18 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 52 Copia simple del Correo electrónico de 20 de enero de 2016.

Apéndice n.° 53 Copia simple del Correo electrónico de 21 de enero de 2016.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada de la carta n.° 215-2016-JS-CSLP/PRONIED de 27 de enero de 2016, que contiene en copia simple el informe n.° 38-2016-SUP-CSLP/PRONIED de 26 de enero de 2016.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del Informe n.° 019-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada del memorándum n.° 105-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada del memorándum n.° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 15 de febrero de 2016, adjunta informe n.° 046-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BTYC de 12 de febrero de 2016 e informe n.° 100-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV de 3 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de la carta n.° 226-2016-JS-CSLP/PRONIED de 18 de febrero de 2016, adjunta en copia simple el informe n.° 41-2016-SUP-CSLP/PRONIED de 18 de febrero de 2015 [SIC].

Apéndice n.° 59 Copia fedateada del oficio n.° 810-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada de la carta n.° 007-2016/IENSM-HUANUCO de 02 de marzo del 2016.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada del oficio n.° 997-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO 4 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada del memorándum n.° 1387-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 4 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada del memorándum n.° 452-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de 9 de marzo de 2016, adjunta certificación de crédito presupuestario de 9 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 64 Copia simple de la carta n.° 241-2016-JS-CSLP/PRONIED de 7 de febrero de 2016, adjunta informe n.° 45-2016-SUP-CSLP/PRONIED de 7 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada del Informe n.° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 14 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada del Informe n.° 358-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de 17 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 18 de marzo de 2016, que declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra n.° 2.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada del oficio n.° 1992-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 18 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada de la carta n.° 04-2015-JS-CSLP/PRONIED de 28 de enero de 2015, adjunta carta n.° 010-2015/IENSM-HUANUCO de 27 de enero de 2015 y cronograma de ejecución actualizado con la fecha de inicio de obra.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada de la carta n.° 246-2015-JS-CSLP/PRONIED de 21 de marzo de 2016, que contiene el Asiento de obra n.° 352 de 8 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada de la carta n.° 109-2015/IENSMHUANUCO-JJV/RO.- de 8 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada de la carta n.° 243-2016-JS-CSLP/PRONIED recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 73 Copia fedateada del Informe n.° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada del memorándum n.° 1743-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada del Informe n.° 391-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de 28 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 125-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de marzo de 2016, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 05

Apéndice n.° 77 Copia fedateada de la carta notarial n.° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de 20 de abril de 2016.

Apéndice n.° 78 Copia simple del Laudo Arbitral emitido por el árbitro único Sergio Tafur Sánchez de 4 de junio de 2018.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada del Desagregado de gastos generales, contenido en las Bases Integradas de la LP 018-2014

Apéndice n.° 80 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000019-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de febrero de 2024, que aprueba la liquidación final del contrato n.° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED. Se adjunta el oficio n.° 000449-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 81 Copia simple de carta n.° 006-2024/AMAZ-HUANUCO de 4 de abril de 2024, adjunta detalle de movimiento n.° 6981 de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 82 Impresión con firma digital del Recibo de Ingreso n.° 1116 de 14 de mayo de 2024 y Papeleta de depósito T-6 n.° 14000737 8 de 14 de mayo de 2024. Adjunta memorando n.° 000006-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF-CONT de 22 de abril de 2024, memorando n.° 000009-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF-TES de 17 de abril de 2024, recibo de ingreso n.° 902 de 3 de abril de 2024 y nota de abono n.° 11948 de 3 de abril de 2024

Apéndice n.° 83 Copia fedateada de los comprobantes de pago girados al Consorcio Amazonía MATH-TR.

Apéndice n.° 84 Copia simple del cargo de notificación de cédula n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2024-MINEDU/OCI-SCE-010 de cédulas de notificación electrónica n.°000000004, 000000005, 000000006, 000000007, 000000008 y 000000009-2024-CG/0190-02-010; documento impreso con firma digital de Cédula de notificación n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2024- MINEDU/OCI-SCE-010; copia de correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo y respuesta, así como comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presente irregularidad remitidos de manera electrónica vía correo electrónico y evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 85 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación del señor César Humberto Cubas Abanto:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 110-2014-PRONIED-VMGI-MED de 3 de diciembre de 2014,
- Copia simple de la Convocatoria CAS n.°131-2014-PRONIED-VMGI-MED y funciones del puesto.
- Addendums n.°s 001 de 30 de diciembre de 2014, 002 de 27 de febrero de 2014, 003 de 31 de marzo de 2015, 004 de 29 de mayo de 2015, 005 de 30 de junio de 2015, 006 de 31 de agosto de 2015, 001-2016 de 31 de diciembre de 2015 y 002-2016 de 29 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la carta n.° 019-2016 de 15 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 86 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación del señor José Javier Narváez López:

- Copia fedateada del memorándum n.° 185-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 17 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 164-2014-PRONIED-VMGI-MED de 15 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Anexo Único de la Convocatoria CAS n.° 166-2014-PRONIED-VMGI-MED.
- Addendums n.°s 001 de 30 de diciembre de 2014, 002 de 31 de marzo de 2015, 003 de 29 de mayo de 2015 y 004 de 31 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la carta s/n de 21 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 427-2015-PRONIED-VMGI-MED de 22 de setiembre de 2015,
- Copia fedateada del Anexo Único de la Convocatoria CAS n.° 281-2015-PRONIED-VMGI-MED.
- Addendum n.°s 001-2016 de 31 de diciembre de 2015, 002-2016 de 29 de enero de 2016, 003-2016 de 29 de abril de 2016, 004-2016 de 31 de agosto de 2016, 005-2016 de 31 de octubre de 2016, 001-2017 de 30 de diciembre de 2016, 002-2017 de 31 de marzo de 2017, 003-2017 de 28 de abril de 2017, 004-2017 de 28 de junio de 2017, 005-2017 de 31 de agosto de 2017, 006-2017 de 29 de setiembre de 2017, 001-2018 de 29 de diciembre de 2017, 2 de 23 de marzo de 2018, 003-2018 de 30 de abril de 2018, 004-2018 de 28 de junio de 2018, 005-2018 de 31 de julio de 2018, 006-2018 de 28 de setiembre de 2018, 007-2018 de 31 de octubre de 2018, 001-2019 de 28 de diciembre de 2018, 002-2019 de 22 de marzo de 2019, y 003-2019 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de la carta n.° 002-2019-JJNL recibido el 23 de setiembre 2019.

Apéndice n.° 87 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación del señor Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 167-2015-PRONIED-VMGI-MED de 3 de junio de 2015,
- Copia fedateada del Anexo Único de la Convocatoria CAS n.° 059-2015-PRONIED-VMGI-MED.
- Addendum n.°s 001 de 31 de agosto de 2015, 001-2016 de 31 de diciembre de 2015, 002-2016 de 29 de enero de 2016, 003-2016 de 29 de abril de 2016, 004-2016 de 31 de agosto de 2016, 005-2016 de 31 de octubre de 2016, 001-2017 de 30 de diciembre de 2016, 002-2017 de 31 de marzo de 2017, 003-2017 de 28 de abril de 2017, 004-2017 de 28 de junio de 2017, 005-2017 de 31 de julio de 2017 y 006-2017 de 29 de setiembre de 2017.
- Copia simple de la carta n.° 1457-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de 19 de diciembre de 2017.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 88 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación del señor Augusto Javier Quiroz Urcia:

- Copia fedateada del memorándum n.° 685-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 31 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2014/MED-U.E.108 de 30 de abril de 2014.
- Copia simple de la Convocatoria CAS n.° 048-2014/MINEDU/U.E.108 y funciones del puesto.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2014 de 28 de agosto de 2014, Addendums n.°s 001 de 29 de agosto de 2014, 002 de 31 de octubre de 2014, 003 de 30 de diciembre de 2014, 004 de 31 de marzo de 2015, 005 de 29 de mayo de 2015 y 006 de 31 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la carta s/n de 17 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 407-2015-PRONIED-VMGI-MED de 18 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Anexo Único de la Convocatoria CAS n.° 282-2015-PRONIED-VMGI-MED.
- Addendums n.°s 001-2016 de 31 de diciembre de 2015, 002-2016 de 29 de enero de 2016, 003-2016 de 29 de febrero de 2016, 004-2016 de 31 de marzo de 2016, 005-2016 de 29 de abril de 2016, 006-2016 de 31 de agosto de 2016 y Addendum n.° 007-2016 de 30 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de la carta n.° 330-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de 20 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 89 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación del señor Rodolfo Díaz Bernal:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2014/MED-U.E-108 de 30 de junio de 2014.
- Copia fedateada de la Convocatoria CAS n.° 094-2014-MINEDU/U.E.108 y funciones del puesto.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2014 de 28 de agosto de 2014, Addendums n.°s 001 de 30 de setiembre de 2014, 002 de 31 de octubre de 2014, 003 de 30 de diciembre de 2014, 004 de 31 de marzo de 2015, 005 de 29 de mayo de 2015 y Addendum n.° 006 de 31 agosto de 2015.
- Copia fedateada de la carta s/n de 21 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 4317-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 90 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación de la señora Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 334-2015-PRONIED-VMGI-MED de 23 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Anexo Único de la Convocatoria CAS n.° 162-2015-PRONIED-VMGI-MED.
- Addendums n.°s 001 de 31 de agosto de 2015, 001-2016 de 31 de diciembre de 2015, 002-2016 de 29 de enero de 2016, 003-2016 de 29 de abril de 2016, 004-2016 de 31 de agosto de 2016, 005-2016 de 31 de octubre de 2016, 001-2017 de 30 de diciembre de 2016, 002-2017 de 31 de marzo de 2017, 003-2017 de 28 de abril de 2017, 004-2017 de 28 de junio de 2017, 005-2017 de 31 de agosto de 2017 y 006-2017 de 29 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la carta s/n de 26 diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la carta n.° 1511-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de 26 de diciembre de 2017.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 91 Documentos de gestión:

- Copia fedateada del Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIE, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015.
- Copia simple del Manual de Operaciones del PRONIED aprobada con Resolución Ministerial n.° 267-2014-MINEDU de 27 de junio de 2014.

San Borja, 3 de diciembre de 2024.

Katherine Gisela Sandoval Rospigliosi
Supervisora

Andrea Esthefany Tena Reaño
Jefa de Comisión

Alina Giuliana Michue Torres
Abogada
REG. CAL N° 68359

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 4 de diciembre de 2024.

Felicita Sonia Gosicha Reyes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

OCI / MINEDU
JEFA DE COMISION
COMISION DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 355-2024-2-0190-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Servidores de la UGEO no cumplieron el procedimiento establecido para el trámite de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante, lo que conllevó a reprocesos y dilaciones que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que vía arbitral se reconozca al contratista ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales variables por 28 días pagándose el importe de s/ 130 114,88 en perjuicio de la Entidad.	Cesar Humberto Cubas Abanto	[redacted]	Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED	3/12/2014	29/02/2016	D. Leg. n.°1057	[redacted]	[redacted]	X			
2		José Javier Narváez López		Coordinador de la Obra IE Nuestra Señora de las Mercedes derivada de la Licitación Pública n.° 18-2014-MINEDU/UE 108	17/12/2014	30/09/2019	D. Leg. n.°1057			X			
3		Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez		Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED	3/06/2015	31/12/2017	D. Leg. n.°1057			X			
4		Augusto Javier Quiroz Urcia		Encargado de la Macro Región 2 en el Equipo de Ejecución de Obras Coordinador Macro Regional para la Equipo de Ejecución de obras de la UGEO	3/11/2014 18/09/2015	17/09/2015 31/10/2016	D. Leg. n.°1057			X			
5		Rodolfo Díaz Bernal		Abogado para la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa	1/07/2014	21/09/2015	D. Leg. n.°1057			X			
6		Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla		Abogado para las Macro Regiones del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED	23/07/2015	26/12/2017	D. Leg. n.°1057			X			

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

0057

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GOSICHA REYES Felicita Sonia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 11:28:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
de Junín y Ayacucho

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240798552 CLAVE: 48L1W3
FECHA 04/12/2024 12:25:51 / NORMAL
REMITENTE MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS 1292 ANEXOS 1
ADJUNTA 1 PLANOS
REGISTRADOR CONTRERAS VALENZUELA MARY CARMEN
La recepción no da conformidad al contenido
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

San Borja, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000019-2024-CG/OC0190

Señor
Flabio García Esquivel
Subgerente de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República - Cgr
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 355-2024-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio N° 854-2024-MINEDU/OCI de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Prestación Adicional n.° 2 de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco", periodo: 15 de abril de 2015 al 12 de febrero de 2024.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico N° 355-2024-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, en 2 tomos que comprende 1830 folios, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Es de señalar, que en el citado informe se ha identificado presunta responsabilidad civil, recomendándose el inicio de acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General.

Hago propia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felicita Sonia Gosicha Reyes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código 0190

(FGR/ksr)

Nro. Emisión: 01047 (0190 - 2024) Elab.(U19890 - 0190)

V°B°

Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2024 11:26:58 -05:00

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HHHFDPH**

Firmado digitalmente por GOSICHA REYES Felicita Sonia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 16:45:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Borja, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000021-2024-CG/OC0190

Señor
Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied
Jirón Carabaya N°341
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico Nº 355-2024-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00854-2024-MINEDU/OCI de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021Oficio N° 000019-2024-CG/OC0190 (04DIC2024)

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Prestación Adicional n.° 2 de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco", periodo: 15 de abril de 2015 al 12 de febrero de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 355-2024-2-0190-SCE, el mismo que consta de dos (2) tomos, con un total de mil ochocientos treinta (1830) folios, cuyo ejemplar se remite en el siguiente link https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ksandoval_contraloria_gob_pe/EgwwunX4OhhMrzyoqnyQriABqDVmdLTiViyrIEit6Tdt1Q?e=hFnbqw para conocimiento en su calidad de titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, incluyéndose sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felicita Sonia Gosicha Reyes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

(FGR/ksr)

Nro. Emisión: 01063 (0190 - 2024) Elab:(U19890 - 0190)

Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-12-2024 16:44:02 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MJOREXP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:00:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0190-02-010

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000021-2024-CG/OC0190
EMISOR	:	KATHERINE GISELA SANDOVAL ROSPIGLIOSI - SUPERVISOR - PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 2 DE LA OBRA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, HUÁNUCO-HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 355-2024-2-0190-SCE, el mismo que consta de dos (2) tomos, con un total de mil ochocientos treinta (1830) folios, cuyo ejemplar se remite en link, para conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000021-2024-OC0190

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PQY3XM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:00:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000021-2024-CG/OC0190
EMISOR	:	KATHERINE GISELA SANDOVAL ROSPIGLIOSI - SUPERVISOR - PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 2 DE LA OBRA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, HUÁNUCO-HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 355-2024-2-0190-SCE, el mismo que consta de dos (2) tomos, con un total de mil ochocientos treinta (1830) folios, cuyo ejemplar se remite en link, para conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0190-02-010
2. OFICIO-000021-2024-OC0190

NOTIFICADOR : KATHERINE GISELA SANDOVAL ROSPIGLIOSI - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V6PKU4**